



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FORMALIZACIÓN MINERA COMO LÍMITE  
DE LA MINERÍA ILEGAL EN PERÚ**

TESIS PRESENTADA POR:

**Bach. RUTH EVELYN CONDORI CHAMBI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

JULIACA – PERÚ

2024



**UNIVERSIDAD ANDINA**

**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FORMALIZACIÓN MINERA COMO LÍMITE  
DE LA MINERÍA ILEGAL EN PERÚ**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bach. RUTH EVELYN CONDORI CHAMBI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**APROBADA POR EL JURADO REVISOR:**

**PRESIDENTE**

:

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

**PRIMER MIEMBRO**

:

Mgtr. LUIS CHAYNA AGUILAR

**SEGUNDO MIEMBRO**

:

Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

**ASESOR DE TESIS**

:

Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PÚBLICO – P05**

**RESOLUCIÓN N° 1018-2024-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 07 de noviembre de 2024.**

**Vistos:** El expediente, **2024-CU-15946** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. RUTH EVELYN CONDORI CHAMBI**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **FORMALIZACIÓN MINERA COMO LÍMITE DE LA MINERÍA ILEGAL EN PERÚ**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

**RESUELVE:**

**Primero.-** El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. RUTH EVELYN CONDORI CHAMBI**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **viernes, 15 de Noviembre de 2024 a las 10:30:00 AM**. lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP**.

**Segundo.-** Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

**Presidente:** Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

**ASESOR:**

Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

**Tercero.-** La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
DECANO  
FAC. DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**DISTRIBUCIÓN:**

DECANATURA FCJP, INTERESADO.

ARCH. FCJP/ncv



## RESOLUCIÓN N° 566-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 13 de septiembre de 2024

### VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-11573** de fecha **28 de agosto de 2024**, presentado por la **Bach. RUTH EVELYN CONDORI CHAMBI**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, la **Bach. RUTH EVELYN CONDORI CHAMBI**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **FORMALIZACIÓN MINERA COMO LÍMITE DE LA MINERÍA ILEGAL EN PERÚ**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. **WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### SE RESUELVE:

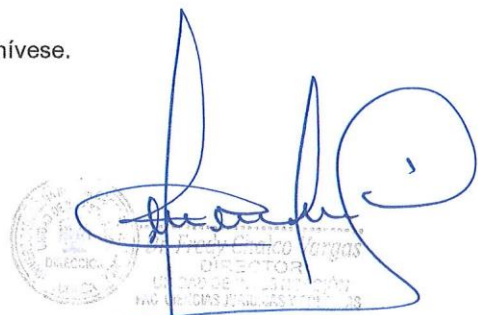
**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS)** para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **FORMALIZACIÓN MINERA COMO LÍMITE DE LA MINERÍA ILEGAL EN PERÚ**, presentado por la **Bach. RUTH EVELYN CONDORI CHAMBI**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, como ASESOR al Dr. **WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
DECANO  
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
DECANO  
FAC Cs JURIDICAS Y POLITICAS

  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
DIRECTOR  
Dr. [Nombre]

DISTRIBUCIÓN:



### RESOLUCIÓN N° 098-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 11 de marzo de 2024

#### VISTOS:

El Expediente: **2024-0788** de fecha **11 de marzo de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, la **Bach. RUTH EVELYN CONDORI CHAMBI**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: FORMALIZACIÓN MINERA COMO LÍMITE DE LA MINERÍA ILEGAL EN PERÚ**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. **WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

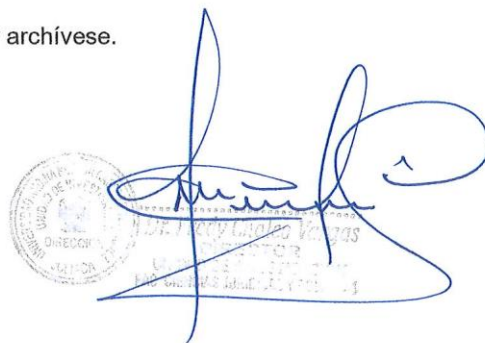
#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**, titulado: **FORMALIZACIÓN MINERA COMO LÍMITE DE LA MINERÍA ILEGAL EN PERÚ**, presentado por la **Bach. RUTH EVELYN CONDORI CHAMBI**, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, como ASESOR al **Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.





## FORMALIZACIÓN MINERA COMO LÍMITE DE LA MINERÍA ILEGAL EN PERÚ

### INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	pdffox.com Fuente de Internet	1%
4	docplayer.es Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
6	pdfcookie.com Fuente de Internet	1%
7	peru.fzs.org Fuente de Internet	1%
8	www.caen.edu.pe Fuente de Internet	1%



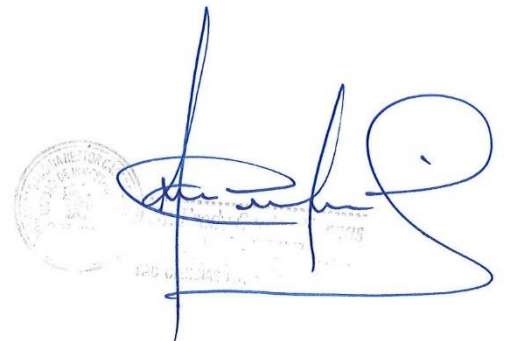
## Metadatos Complementarios



Título de la tesis	
FORMALIZACIÓN MINERA COMO LÍMITE DE LA MINERÍA ILEGAL EN PERÚ	
<b>Datos de autor</b>	
Nombres y apellidos	RUTH EVELYN CONDORI CHAMBI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	75774799
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0008-6780-5002">https://orcid.org/0009-0008-6780-5002</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	18984679
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-6688-7554">https://orcid.org/0000-0001-6688-7554</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951



<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	DERECHO PRIVADO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p><b>Edificio:</b> Corte Suprema  <b>País:</b> Perú  <b>Departamento:</b> Lima  <b>Provincia:</b> Lima  <b>Distrito:</b> Lima  <b>Coordenadas:</b>  <b>Latitud:</b> -12.0569360  <b>Longitud:</b> -77.0297052  <b>URL Maps</b>  <a href="https://maps.app.goo.gl/iCqUPzDzMt1v1jFD8">https://maps.app.goo.gl/iCqUPzDzMt1v1jFD8</a></p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Marzo 2024 – Noviembre 2024
URL de disciplinas OCDE <a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a> - Librería	<p><b>Derecho</b>  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a></p> <p><b>Derecho penal</b>  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a></p>



## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo RUTH EVELYN CONDORI CHAMBI, identificado con DNI  
Nro. 75774799, en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**  
 **Programa de Segunda Especialidad,**  
 **Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la  **Tesis** o  **Trabajo de Investigación**,  **Trabajo Académico**  
denominada:

FORMALIZACIÓN MINERA COMO LÍMITE DE LA MINERÍA ILEGAL EN PERÚ

Asesorado por: Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 13 de DICIEMBRE del 2024



Firma del Asesor  
(obligatoria)



Firma del Estudiante  
(obligatoria)



Huella



## DEDICATORIA

A mi madre, a mi padre, a mi hermana  
por apoyarme y darme la razón para  
terminar esta carrera de derecho tan  
magnífica.



## AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi alma mater Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" por formarme como futuro abogado.



**ÍNDICE DE CONTENIDO**

DEDICATORIA..... i

AGRADECIMIENTO..... ii

ÍNDICE DE CONTENIDO..... iii

ÍNDICE DE TABLAS ..... viii

ÍNDICE DE FIGURAS ..... ix

RESUMEN ..... x

ABSTRACT ..... xii

INTRODUCCIÓN ..... xiii

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

1.1. Descripción del problema ..... 1

    1.1.1. Problema general..... 3

    1.1.2. Problema específico ..... 4

1.2. Justificación del estudio ..... 4

1.3. Objetivo..... 5

    1.3.1. Objetivo general..... 5

    1.3.2. Objetivo específico..... 5

1.4. Hipótesis ..... 5

    1.4.1. Hipótesis general ..... 5

    1.4.2. Hipótesis específica ..... 5



1.5. Variables.....	6
1.5.1. Operacionalización de variables .....	6
1.5.2. Primera variable independiente .....	6
1.5.3. Indicadores .....	6
1.5.4. Primera variable dependiente: .....	6
1.5.5. Indicadores: .....	6

## CAPÍTULO II

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Gormalización minera en Perú .....	7
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	7
2.1.2. Antecedentes nacionales .....	9
2.2. El derecho minero en el Perú actual .....	10
2.3. Concepto de derecho minero.....	11
2.4. Conceptos de minería artesanal, informal, minería ilegal .....	11
2.5. Normativa de lucha contra la minería informal e ilegal .....	14
2.6. Desarrollo de los decretos legislativos.....	17
2.7. Gestión para la formalización de la actividad de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.....	19
2.8. Presentación de la Declaración de Compromisos. ....	20
2.9. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.....	21



2.10. Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial .	21
2.11. Autorización de Uso de Aguas.....	22
2.12. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC.....	23
2.13. Autorización para inicio y Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación .....	24
2.14. Otros aspectos por considerar dentro del proceso de formalizaciones establecidas en el D.S. N° 032-2013-EM.....	24
2.15. El proceso de interdicción .....	25
2.16. Antecedentes del delito de minería ilegal .....	26
2.17. Minería informal .....	29
2.18. Minería ilegal.....	30
2.19. Sobre el sujeto activo y sujeto pasivo .....	32
2.20. La tipicidad objetiva. ....	34
2.21. La tipicidad subjetiva.....	36
2.22. Sobre la realización del acto minero .....	36
2.23. Sobre el daño o posible daño al medioambiente y sus componentes .....	37
2.24. Modalidad típica n.° 01: Cuando la persona o ente no cuenta con la autorización de la entidad administrativa competente para que realice dicha actividad .....	38
2.25. Modalidad típica n.° 2: Cuando la actividad que realiza la persona o ente se encuentra fuera del proceso de formalización.....	39



2.26. Modalidad típica n.º 3: Cuando tal actividad, que ocasione o pueda ocasionar un daño ambiental, se realice de forma culposa ..... 39

2.27. Fundamento de la Casación N°. 464-2016/Pasco ..... 41

2.28. En zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera..... 43

2.29. En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas ..... 45

2.30. Utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares ..... 47

2.31. Si el agente utiliza objetos o instrumentos que pongan en peligro la salud, la vida, o el patrimonio de las personas..... 48

2.32. Si se afecta sistemas de aguas destinados al consumo humano o irrigación ..... 49

2.33. Si el agente aprovecha de su posición de servidor o funcionario público 50

2.34. Si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable..... 50

**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS**

3.1. Método aplicado a la de investigación ..... 52

3.2. Diseño de la investigación ..... 52

3.3. Tipología de la investigación jurídica ..... 52

3.4. Técnica e instrumentos de investigación y determinación del ámbito, universo y muestra..... 54

3.4.1. Fuentes de la investigación ..... 54



3.4.2. Técnicas de instrumentos de investigación .....	55
3.4.3. Población teórica .....	55

## CAPITULO IV

### RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados .....	56
4.2. Discusión.....	66
4.3. Propuestas Jurídicas.....	67
CONCLUSIONES.....	68
RECOMENDACIONES .....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	71
ANEXOS .....	74
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	75
Anexo 2: Instrumento .....	76
Anexo 3: Validación de Instrumento.....	80



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> ¿Usted considera la no formalización minera se considera por si solo minero ilegal siempre en cuando explota?.....	56
<b>Tabla 2.</b> ¿Usted considera que si no se cuenta con el título de concesión minera se debe considerar minero ilegal siempre en cuando si explota? .....	57
<b>Tabla 3.</b> ¿Usted considera, minero ilegal si explota en lugares reservados?.....	58
<b>Tabla 4.</b> ¿Usted cree que se debe de sancionar a las personas que explotan minería sin inicio de formalización?.....	59
<b>Tabla 5.</b> ¿Usted cree que se debe considerar a la persona que esta iniciando su formalización como minero formal? .....	60
<b>Tabla 6.</b> ¿Cree usted que afecta al medio ambiente aquella persona que no cuenta con cuaderno de prevención de contaminación del medio ambiente? .....	61
<b>Tabla 7.</b> ¿Diga usted, si le parece justo que las personas que no cuentan con documentación de autorización sigan explotando minería? .....	62
<b>Tabla 8.</b> ¿Usted considerara que el estado debería poner más atención a los delitos que afectan la minería? .....	63
<b>Tabla 9.</b> ¿Usted considera que se debe de sancionar a todas las personas que no se han formalizado en su momento y siguen explorando y convirtiendo esa ganancia?..	64
<b>Tabla 10.</b> ¿Usted cree que se les debe investigar a los mineros ilegales por otros delitos conexos a la minería?.....	65



## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> ¿Usted considera la no formalización minera se considera por si solo minero ilegal siempre en cuando explota?.....	56
<b>Figura 2.</b> ¿Usted considera que si no se cuenta con el título de concesión minera se debe considerar minero ilegal siempre en cuando si explota? .....	57
<b>Figura 3.</b> ¿Usted considera, minero ilegal si explota en lugares reservados? .....	58
<b>Figura 4.</b> ¿Usted cree que se debe de sancionar a las personas que explotan minería sin inicio de formalización? .....	59
<b>Figura 5.</b> ¿Usted cree que se debe considerar a la persona que esta iniciando su formalización como minero formal? .....	60
<b>Figura 6.</b> ¿Cree usted que afecta al medio ambiente aquella persona que no cuenta con cuaderno de prevención de contaminación del medio ambiente? .....	61
<b>Figura 7.</b> ¿Diga usted, si le parece justo que las personas que no cuentan con documentación de autorización sigan explotando minería? .....	62
<b>Figura 8.</b> ¿Usted considerara que el estado debería poner más atención a los delitos que afectan la minería? .....	63
<b>Figura 9.</b> ¿Usted considera que se debe de sancionar a todas las personas que no se han formalizado en su momento y siguen explorando y convirtiendo esa ganancia?..	64
<b>Figura 10.</b> ¿Usted cree que se les debe investigar a los mineros ilegales por otros delitos conexos a la minería? .....	65



## RESUMEN

El valor de la minería es más que suficiente para afirmar que todas las sociedades del pasado han basado de algún modo su desarrollo en una actividad tan antigua como el hombre mismo. Pero el desarrollo masivo propio del último período hace que sea un tema muy controvertido en cuanto a su potencial destructivo para contaminar el medio ambiente. La minería se describe técnicamente como una de las llamadas actividades económicas primarias de las que se extraen materias primas metálicas o no metálicas para la industria o las finanzas.

La formalización de la minería limita al minero informal a ser considerado ilegal. En esta línea, la Corte Suprema de Justicia de la República se expresó, mediante Expediente N° 464-2016/Pasco, Se establece como criterio que, para que una actividad sea considerada delito de minería ilegal, no es preciso que origine un perjuicio serio al entorno ambiental, la salud ambiental, o calidad ambiental, basta con que se “ponga en riesgo” cualquiera de ellos. También se refiere a que el titular de la acción penal es el obligado a realizar las investigaciones y probarla; por lo tanto, una acción en tal sentido ha sido contraria a los principios y garantías constitucionales sobre presunción de inocencia, sobre todo.

La incorporación del delito de minería ilegal no nace de un mero capricho del legislador -o del ejecutivo, ya que se tipifica a raíz de un Decreto Legislativo- sino que responde a una seria necesidad. Actualmente -y ya desde hace algunos años- llevamos viviendo una crisis medioambiental; donde día a día se escuchan términos como: destrucción de la capa de ozono, calentamiento global, entre



otros. Esta razón ha justificado la protección del bien jurídico supraindividual -o colectivo- del medio ambiente y el ecosistema.

**Palabras clave.** Delito, mineral ilegal, concesión, explotación, exploración, informalidad, ilegal, formalización.



## ABSTRACT

The value of mining is more than enough to affirm that all societies of the past have based their development in some way on an activity as old as man himself. But the massive development of the last period makes it a very controversial issue in terms of its destructive potential to contaminate the environment. Mining is technically described as one of the so-called primary economic activities from which metallic or non-metallic raw materials are extracted for industry or finance.

The formalization of mining limits the informal miner to be considered illegal. Along these lines, the Supreme Court of Justice of the Republic expressed itself, through File No. 464-2016/Pasco, It establishes as a criterion that, for an activity to be considered illegal mining, it is not necessary that it cause effective damage to the environment, its components, environmental quality or environmental health, but it is enough that any of them are "endangered". It also refers to the fact that the holder of the criminal action is the one obliged to carry out the investigations and prove it; Therefore, an action in this sense has been contrary to the constitutional principles and guarantees on the presumption of innocence, above all.

The incorporation of the crime of illegal mining does not arise from a mere whim of the legislator - or of the executive, since it is classified as a result of a Legislative Decree - but responds to a serious need. Currently - and for some years now - we have been experiencing an environmental crisis; where every day we hear terms such as: destruction of the ozone layer, global warming, among others. This reason has justified the protection of the supra-individual - or collective - legal right of the environment and the ecosystem.

**Keywords.** Crime; Illegal mineral; Concession; Exploitation; Exploration; Informality; Illegal; Formalization.



## INTRODUCCIÓN

A inicios de la primera década del siglo XXI se reguló por vez primera en nuestra legislación penal el delito de Minería Ilegal; ilícito el cual es motivo de análisis en la presente tesis de pregrado. Abordaremos prima facie, su justificación -su razón de ser- y el motivo por el cual fue incorporado en nuestro catálogo de delitos, para luego abordar sus antecedentes históricos y finalmente, hacer un recuento de sus supuestos típicos, llegando así, a realizar un análisis íntegro del mencionado delito.

Los titulares de una concesión minera tienen la obligación de realizar la explotación de manera responsable, Esto implica asumir los gastos relacionados con la gestión y reducción de los efectos ambientales derivados de sus operaciones. No obstante, una minería responsable debe estar acompañada de un fuerte compromiso con la responsabilidad social, ya que las empresas no pueden desentenderse del bienestar de las comunidades que habitan cerca de sus actividades. La responsabilidad social, por supuesto, No debe ser interpretado como filantropía o actos de caridad, ya que debe ir mucho más allá. En otras palabras, las empresas no deberían limitarse a cumplir con los requisitos mínimos para satisfacer a las comunidades, sino esforzarse por hacer todo lo posible.

Hay dos realidades: la minería informal y la minería ilegal. Las divergencias. Según el Ministerio del Ambiente, la minería ilegal está definida por el Decreto Legislativo N° 1105 como aquella que no cumple “ni con los estándares administrativos, técnicos, sociales y ambientales establecidos por la ley ni en las



zonas habilitadas”, que son “las riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuencas y zona de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas”.

En esta tesis de pregrado, realizaremos un análisis conciso del delito de Minería Ilegal basado en la Casación N° 464-2016/Pasco, la cual instaura criterios específicos sobre los elementos normativos del tipo penal. En particular, se enfatiza el tercer punto relacionado con el "daño potencial o efectivo al medio ambiente", aclarando que, para configurar estos elementos normativos, no es necesario que el daño sea real en sentido estricto, sino que basta con que exista un "peligro" hacia el ambiente, sus componentes, la calidad o la salud ambientales. En consecuencia, el fiscal debe llevar a cabo la investigación y presentar las pruebas necesarias para atribuir responsabilidad. De esta manera, un informe de la autoridad administrativa no definirá si la acción es constitutiva de delito, especialmente cuando este informe ya no es un requisito de procedibilidad ni un factor determinante para debilitar la presunción de inocencia.



## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### 1.1. Descripción del problema

El estado ha legislado decretos legislativos con la finalidad de combatir la ilegalidad e informalidad ha pasado en tomar muchas medidas, pero estas medidas son insuficientes, incongruentes e incumplibles. Para combatir esas circunstancias, el Estado a través del Decreto Legislativo N° 1105, y también a través de sus modificatorias introducidas por otros decretos legislativos, de su Artículo 2 –precisa definiciones-, lo que permite deducir que cualquiera que tiene una concesión sería informal, mas no ilegal. Sin embargo, la fiscalía invocando el artículo 9 de la Ley General de Minería sostiene que la concesión no permite su exploración y explotación, y es precisamente ahí donde a nivel doctrinal y en la práctica existen múltiples interpretaciones:

El presente problema tiene su origen en la indebida regulación por parte del legislador tanto en el Decreto Legislativo N° 1105 y también a través de su modificatoria introducidos por diversos Decretos Legislativos. En ese sentido, el problema es: que no se sabe la verdadera naturaleza jurídica de la minería



informal y su correspondiente diferenciación de la minería ilegal, donde el legislador, más allá, de dar soluciones se contradicen con el artículo 9 de la Ley General de minería, esto, a la hora de establecer con seriedad que se debe entender por minería informal.

Este problema es de gran trascendencia en todo lo anterior, desde vuestra posición no es posible diferenciar la minería informal de la ilegal, esto, por una serie de contradicciones en el marco normativo, mucho menos saber con certeza desde cuándo o que etapa –de la formalización- se debe tomar en cuenta para ser catalogado como minería informal.

Esta dificultad impidió a algunos trabajadores del sector minero una formalización sencilla, porque la norma fue sancionada bajo una concepción propia de la burocracia, la verticalidad y el centralismo. Encomendó a los gobiernos regionales realizar la formalización, sin conocer cómo es la realidad minera. Dado que se trataba de una situación muy contingente a una visión extremadamente burocrática, vertical y centralista, desconociendo cómo es la realidad minera, pero simplemente no contaban con los medios económicos y la mano de obra necesaria para cubrir a un gran número de trabajadores de los sectores informales.

El impacto ambiental es de carácter grave porque no se han respetado las disposiciones normativas; es decir, por ser informal, existe un riesgo grave de daño o incluso, en el peor de los casos, de daño concreto al medio ambiente. La tipificación del delito de minería ilegal se basa en la protección del derecho constitucional de las personas a un ambiente sano y equilibrado, según el



artículo 2, numeral 22 de la Constitución. Esta regulación busca salvaguardar los recursos naturales y garantizar la calidad de vida de las comunidades, promoviendo un desarrollo sostenible que respete tanto los derechos humanos como el equilibrio ecológico.

El origen de la Casación N° 464-2016/Pasco la Fiscalía Provincial Especializada de Pasco inició un proceso contra Huamán Meza Dina a raíz de denuncias presentadas contra ella, acusándola de generar contaminación a través de la minería ilegal y sugiriendo que debería pasar seis años en prisión y pagar una fuerte multa. Sin embargo, el 16 de octubre de 2015, un tribunal de Pasco declaró inocente a Dina. Sin embargo, la Fiscalía, que se especializa en delitos ambientales, no estuvo de acuerdo con esta decisión y la impugnó. Debido a la apelación, el caso pasó a la Sala Penal de la Corte Provincial para ser analizado nuevamente el 30 de octubre de ese mismo año.

En consecuencia, en el presente trabajo analizaremos la tipificación y los elementos normativos del delito de Minería Ilegal en el Perú, tratándose de una minería ilegal y/o informal, sobre la responsabilidad y los individuos que intervienen en la ejecución de la actividad criminal y finalmente abordaremos la tipicidad objetiva y subjetiva del tipo penal; situando todos estos conceptos a partir del pronunciamiento dado en la Casación N° 464-2016/Pasco, a fin interpretar el razonamiento de la Corte Suprema de Justicia en la ejecutoria suprema.

### 1.1.1. Problema general

**P. G.** ¿Cuál es la naturaleza del delito de minería ilegal en el Perú?



## 1.1.2. Problema específico

**P. E. 1.** ¿La no formalización minera constituye la consumación en el delito de minería ilegal?

**P. E. 2.** ¿Cuál es la diferencia entre minería formal y minería informal en el delito de minería ilegal?

## 1.2. Justificación del estudio

En este sentido, lo que justifica esta investigación es la decisión firme de desarrollar la verdadera naturaleza jurídica de la minería informal, y con ello demostrar dicha naturaleza jurídica. Relevancia social o institucional: Actual los titulares de una concesión minera tienen la obligación de realizar la explotación de manera responsable y esto debe ir entonces junto con la responsabilidad social para que sobre ello recaiga, tiene que existir un ente encargado por parte del Estado para formular y coordinar las políticas, los planos y programas sectoriales; así como también atender todas las gestiones administrativas pendientes, en cumplimiento a lo que dispone tanto en su articulado como en las disposiciones complementarias referentes a la Ley General de Minería.

El ministerio señala que los trabajadores informales son los "que no están legalmente registrados, pero iniciaron un proceso de formalización siguiendo las diferentes fases que estableció el Estado". No obstante, la informalidad sigue representando un riesgo para estos trabajadores.

En este sentido al reconocer tal derecho el Estado debe ser garantía de su plena efectividad y además prevenir los mecanismos de protección y defensa ante su vulneración. Por consiguiente, entendemos que tal regulación nace a raíz de una necesidad y una obligación de protección por parte del Estado. Ahora



bien, respecto al derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado e adecuado la incorporación de ese ilícito se encuentra, además de todo lo indicado, con una justificación de carácter constitucional. Nuestra Ley Suprema exige la protección del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el legislador no puede obviar una exigencia constitucional como esa.

### **1.3. Objetivo**

#### **1.3.1. Objetivo general**

“Verificar la naturaleza del delito de minería ilegal en el Perú”.

#### **1.3.2. Objetivo específico**

1. “Determinar si la no formalización minera constituye en la consumación en el delito de minería ilegal”.
2. “Verificar la diferencia entre minería formal y minería informal en el delito de minería ilegal”.

### **1.4. Hipótesis**

#### **1.4.1. Hipótesis general**

“La naturaleza jurídica del delito minería ilegal, es aquella persona que realiza actividad minera sin contar con el título de concesión y realiza la explotación”.

#### **1.4.2. Hipótesis específica**

1. “La no formalización minera constituye en la consumación en el delito de minería ilegal al no estar en el camino a la formalización”.
2. “El minero formal es aquella persona que realiza actividad minera con título de concesión y se formaliza, mientras el informal es aquella que



no cuenta una concesión, ni inicia de formalización y si realiza actividad minera es minero ilegal”.

## **1.5. Variables**

### **1.5.1. Operacionalización de variables**

#### **1.5.2. Primera variable independiente**

- ✓ Realizar explotación minera sin contar con formalización, ni con el título de concesión.

#### **1.5.3. Indicadores**

- a) Consumar con la comisión del delito de minería ilegal.
- b) Contaminar al medio ambiente.
- c) Evadir impuestos por minería.
- d) No justificación de las ganancias producto de la explotación de la minería.

#### **1.5.4. Primera variable dependiente:**

- ✓ Realizar explotación minera contando el título de concesión minera y procedimiento de formalización.

#### **1.5.5. Indicadores:**

- a) Evitar imputación por el delito de minería ilegal.
- b) Tener cuadernos de prevención y reacción a la contaminación del medio ambiente.
- c) Tributar impuestos por la minería.
- d) Justificación de las ganancias producto de la explotación de la minería.



## CAPÍTULO II

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS

En la presente tesis de pregrado que ha permitido llegar a la solución del problema advertido en la presente investigación que titula: "*Formalización minera como límite de la minería ilegal en el Perú*", se han desarrollado los siguientes conceptos que sustentan la propuesta jurídica de conceptualizar y delimitar la naturaleza del delito de minería ilegal a propósito de la formalización como límite por tal razón se plantean los siguientes conceptos que pasamos a desarrollar:

#### **2.1. Gormalización minera en Perú**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

###### **a) Derecho minero en Colombia**

Actualmente, la minería es considerada por el gobierno de Juan Manuel Santos una de las locomotoras para lograr el desarrollo de Colombia (Cárdenas, 2010). Así pues, en el Plan de Desarrollo 2010-2014, se señala que, por las proyecciones de producción de petróleo y carbón, El incremento de los precios de la canasta minero-energética y la creciente actividad exploratoria en territorio



colombiano harán que este sector tenga un peso importante. Sin embargo, las Perspectivas de Planeación Nacional. Visión de Desarrollo Minero 2019 hacia 2019 vislumbran que al convertir a la industria minera en una de las líderes en América Latina, así como aumentar significativamente su participación en la economía nacional. El principal producto minero de Colombia es el carbón (DANE., 2012), pero también se destaca en la producción de oro, ferroníquel y esmeraldas, plata, platino, hierro, plomo y concentrado de cobre. En los últimos años, se ha convertido en un exportador importante de estos minerales en América Latina y el mundo.

## **b) Derecho minero en Ecuador**

Con ese propósito, en el 2009, se aprobó una nueva ley minera y su reglamento, y luego el Plan de Desarrollo del Sector Minero 2011-2015. Según dicho plan, el gobierno ecuatoriano busca impulsar la explotación de su potencial minero, alta confianza: Esto abarca únicamente 72,4 millones de onzas de plata, 209.649 toneladas métricas de zinc, 36,9 millones de onzas de oro, 28.471 toneladas métricas de plomo y 8,1 millones de toneladas de cobre metálico. (Leyva Valera, 2015, pág. 45). El potencial minero de Ecuador se encuentra principalmente en las provincias fronterizas con Perú, Zamora Chinchipe y Morona Santiago, donde se ha encontrado vastas reservas de oro y cobre (Leyva Valera, 2015, pág. 45) y (FUNGEOMINE, 2010).



## c) **Derecho minero en Chile**

Chile es un país que liberalizó su economía en la década de los años 70 durante el gobierno militar de Augusto Pinochet. Para facilitar la inversión, principalmente extranjera, dio un nuevo marco regulatorio que contenía una serie de garantías e incentivos. Ello ha llevado a que la producción de cobre se multiplique por cuatro y represente el 321 de la producción mundial en el 2012 (5.43 millones de toneladas), ocupando el primer lugar en el ranking internacional (Leyva Valera, 2015, pág. 21).

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

## d) **Derecho minero en el Perú**

El derecho minero viene desde la civilización los incas, este derecho fue no escrito ya que no consta en documento alguno sin embargo resultó claro que las minas eran de propiedad del inca (Gozar Landeo, 2015, pág. 1 y 2).

El segundo punto comprende desde el 28 de Julio de 1821 y se extiende hasta el año 1900, que perdura hasta la actualidad que comprenderá en cinco normas como Código de Minería de 1900, Código de Minería de 1950, Decreto Ley N° 18880, Decreto Legislativo N° 109 y, Decreto Supremo N° 014-92-EM (TUO L.G.M.)



## 2.2. El derecho minero en el Perú actual

En un contexto de altos precios, especialmente del oro, la pequeña minería artesanal y la minería ilegal han experimentado un auge en todo el país, desde el norte (Tambo Grande) hasta Puno en el sur y particularmente en la selva de Madre de Dios, con terrible deforestación, contaminación ambiental, además de explotación laboral y trata de personas. (Cuadros, 2011, pág. 8).

La cantidad de mineros informales podría alcanzar los doscientos, lo que les ha otorgado una notable capacidad de influencia tanto social como política, llegando incluso a tener representantes en el Congreso. Esto los ha convertido en un actor clave dentro de la minería. La desaceleración del ritmo de crecimiento de la economía china podría explicar por qué los precios, que seguían subiendo, posiblemente ahora se estén deteniendo. Este lento crecimiento, junto con la desaceleración económica de Europa y la reducción de las compras de países como Brasil y Rusia, afectaron rápidamente a la economía peruana. Vemos esto en el hecho de que la economía peruana crece más lentamente, las empresas ganan menos dinero, el gobierno recauda menos impuestos y hay menos dinero de la minería. Todas estas cosas también hicieron que los pagos bajaran. Además, las personas a cargo del dinero en Perú no vieron venir este gran problema, lo que llevó a la gente descontenta y a la posibilidad de protestas en los lugares más afectados. El ministro de Finanzas dijo recientemente que los tiempos en que había mucho dinero parecen haber terminado, y se espera que haya menos dinero en el futuro. Además, una ley promulgada en abril de 2012 hablaba de la posibilidad de hacer una lista pública de los pueblos originarios del Perú.



A inicios de los años 90, se reformó el marco legal para fomentar la inversión extranjera en el sector minero. Entre las normativas clave se destacan: la Ley General de Minería (DS N° 014-92-EM), la Ley de Promoción de la Inversión Minera (DL N° 708), la regulación de contratos de estabilidad jurídica (Ley N° 27343), el Reglamento de Estabilidad Jurídica (DS N° 162-92-EF), el régimen de estabilidad para la inversión extranjera (DL N° 662) y la Ley de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Ley N° 26821).

### **2.3. Concepto de derecho minero**

Sin embargo, el derecho minero no es una rama del derecho civil y administrativo, sino más bien un producto de la necesidad que impone nuevas reglas para una industria totalmente distinta, a veces contraria a la superficie. (Franciskovic Igunza, 2008, pág. 29).

La ley de minería del Perú contempla normas para el aprovechamiento de los recursos subterráneos y marinos, como los metales y el petróleo. Estas normas también se aplican a los recursos importantes que se encuentran en el suelo (Franciskovic Igunza, 2008, pág. 29).

### **2.4. Conceptos de minería artesanal, informal, minería ilegal**

#### **a) La Pequeña Minería**

La pequeña minería es de dedicación personal habitual (Ipenza, Cesar y Valencia, Lenin, 2015, pág. 176) y se debe de entender por pequeño minero productor (Ley 27651. "*Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal*"; Art. 10), la minería y la obtención de beneficios a partir de minerales es, por lo general, el objetivo de estos grupos o individuos. Pueden ser personas físicas que



trabajan juntas, una persona física, personas jurídicas, equipos mineros o centros mineros.

## **b) Pequeños Mineros Productores**

Son considerados Pequeños Productores Mineros quienes, ya sea de manera individual, como personas naturales o en asociación (grupos de personas naturales, jurídicas, cooperativas mineras o centros cooperativos), se dediquen regularmente y de forma directa a la extracción y/o procesamiento de minerales. Además, deben cumplir con los siguientes requisitos: Se permite tener hasta 2.000 hectáreas en derechos mineros, incluyendo denuncias, solicitudes o concesiones. La capacidad instalada no puede producir ni procesar más de 350 toneladas métricas por día. Las personas que trabajan con minerales no metálicos o materiales de construcción solo pueden producir hasta 1.200 toneladas por día. Para los depósitos de metales aluviales, el límite de capacidad instalada es de 3.000 metros cúbicos por día. (Ley 27651, Art. 10).

## **c) La Minería Artesanal**

se define como la actividad desarrollada por individuos o grupos, incluyendo personas naturales, jurídicas y asociaciones cooperativas, que se dedican de manera habitual y directa a la extracción y procesamiento de minerales. Las personas que quieran ser Pequeños Productores Mineros deben cumplir con ciertas normas y presentarlas ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas. Este trámite es similar al de los Productores Mineros Artesanales. Obtienen un certificado que les permite oficializar y



sustentar su labor minera. Este certificado tiene una vigencia de dos años y puede extenderse por más tiempo.

#### **d) La Minería Informal**

La minería informal se refiere a la actividad extractiva llevada a cabo empleando maquinarias y equipos) que no se ajustan a las particularidades de la minería que se efectúa (ya sea como Productor Minero Artesanal o Pequeño Productor Minero); b) no cumplen con los requisitos establecidos por la normativa administrativa, técnica, social y ambiental que regula este tipo de actividades; c) se desarrollan en zonas permitidas para la minería por personas naturales, jurídicas o grupos organizados que iniciaron el trámite de formalización según lo dispuesto en este decreto legislativo.

Con base en lo señalado en el D. L. N° 1105, se identifica como Minería Informal a la acción efectuada mediante maquinarias y equipos : i) que no cumplan con las peculiaridades propias de las diligencias de los Productores Mineros Artesanales o Pequeños Productores Mineros; ii) actividades mineras llevadas a cabo en áreas no restringidas que no se ajusten a los requisitos establecidos por la normativa administrativa, técnica, social y ambiental vigente; iii) Personas o empresas que extraen minerales en lugares donde está permitida la minería y están empezando a cumplir las normas de la ley.



**e) La Minería Ilegal**

De acuerdo con la profesora Caro Coria, la "minería informal" es susceptible de formalización, lo que significa que se ha permitido que esta actividad, aunque inicialmente ilegal, pueda regularizarse y operar dentro del marco legal. En tercer lugar, la minería informal que no es formalizable se distingue claramente de la minería ilegal, lo que demuestra que los conceptos de minería ilegal y legal son normativamente diferentes, aunque ambos estén definidos dentro del ámbito del derecho ambiental. (sanciones extra-penales). (Caro Coria C. , 2017, pág. 56).

**2.5. Normativa de lucha contra la minería informal e ilegal**

El gobierno intentó frenar la minería ilegal en Perú con nuevas normas, pero según un informe de la Defensoría del Pueblo, estos esfuerzos no fueron suficientes. El informe, titulado "Gestión del Estado frente a la minería informal e ilegal en el Perú", señala que incluso con nuevas leyes como la Ley N° 29815, que permite al gobierno tomar decisiones sobre la minería ilegal, el problema no se ha solucionado.

DENOMINACIÓN DE LA NORMA	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA	FECHA DE VIGENCIA DE LA NORMA
Decreto Legislativo N° 1099 – La13 de febrero del 2012  ley la puedes encontrar aquí. Nos permite iniciar acciones para frenar la minería ilegal en la zona de Puno y limpiar los ríos Ramis		13 de febrero del 2012



y Suches.

Decreto Legislativo N° 1100 –18 de febrero del 2012 19 de febrero del

Decreto Legislativo que regula la 2012

interdicción de la minería ilegal

en toda la República y establece

medidas complementarias.

Decreto Legislativo N° 1101 – 29 de febrero del 2012 01 de marzo del 2012

Decreto Legislativo que

establece medidas para el

fortalecimiento de la fiscalización

ambiental como mecanismo de

lucha contra la minería ilegal.

Decreto Legislativo N° 1102 –29 de febrero del 2012 15 de marzo del 2012

Decreto Legislativo que incorpora

al Código Penal los delitos de

minería ilegal.

Decreto Legislativo N° 1103 –04 de marzo del 2012 05 de marzo del 2012

Decreto Legislativo que

establece medidas de control y

fiscalización en la distribución,

transporte y comercialización de

insumos químicos que puedan

ser utilizados en la minería ilegal

Decreto Legislativo N° 1104 –19 de abril del 2012 20 de abril del 2012

Decreto legislativo que modifica



la legislación sobre pérdida de dominio.

Decreto Legislativo N° 1105 –19 de abril del 2012      20 de abril del 2012

Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal

Decreto Legislativo N° 1106 –19 de abril del 2012      20 de abril del 2012

Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Decreto Legislativo N° 1107 –20 de abril del 2012      21 de abril del

Decreto Legislativo Se      2012

establecerán medidas para el control y la fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinaria y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido a través de estas actividades.

---



## 2.6. Desarrollo de los decretos legislativos

### a) Decreto Legislativo N° 1099

El gobierno ha decidido que detener la minería ilegal en Puno es muy importante y una prioridad máxima. Esto es realmente clave en lugares como Chaquiminas, Vizcachani en Ananea, Lechemayo Chico, Carmen, Loromayo en San Antonio de Putina, Pampa Blanca en Carabaya y áreas cercanas al río Ramis y al río Suches en Bolivia. Además, Huacchani en Crucero y Anccocala en Cuyo Cuyo están en la lista. También se están enfocando en limpiar los ríos Suches y Ramis para mantener a las personas saludables, asegurarse de que todos estén seguros, ayudar con los impuestos, proteger la naturaleza y apoyar a las empresas que ganan dinero de una buena manera.. (Ipenza, Cesar y Valencia, Lenin, 2015, pág. 207).

Los Decretos Legislativos N° 1100 a N° 1105 Se reúnen para elaborar un conjunto completo de normas para controlar y cuidar la minería en el país. Quieren solucionar el problema de la minería ilegal y ayudar a que se oficialice. Para detenerlo, el Decreto No. 1100 dice no a la minería ilegal y extra-minería, y el Decreto No. 1101 fortalece el cuidado del medio ambiente para luchar y detener esta actividad. Debido al Decreto No. 1102, las leyes para castigar la minería ilegal se vuelven más duras porque agrega estos malos actos al Código Penal. De la misma manera, la Resolución No. 1103 establece formas de vigilar y verificar la cadena de suministro de sustancias químicas que podrían usarse en la minería ilegal. Las reglas sobre pérdida de propiedad se modifican con el No. 1104 y, finalmente, el No. 1105



establece reglas para oficializar la minería pequeña y tradicional, con el objetivo de apoyar formas buenas y duraderas en la industria. Estos decretos trabajan en conjunto para mantener las actividades mineras legales y respetuosas con el medio ambiente, protegiendo la naturaleza y los derechos de las personas afectadas por la minería.

**b) Decreto Legislativo N° 1106, recientemente modificado por el Decreto Legislativo N° 1249.**

Determina medidas contra la minería ilegal y el lavado de activos y otros delitos. Estas normas refuerzan las herramientas legales para investigar, sancionar y prevenir actividades criminales que afectan al sistema económico y ambiental del país, especialmente en zonas vulnerables a la minería ilegal, promoviendo el control sobre las transacciones financieras y el uso de insumos en esta actividad ilícita.

**c) Decreto Legislativo N° 1107**

Crea un marco regulatorio que implementa medidas de control y vigilancia sobre la maquinaria y el equipo destinados a la minería clandestina, así como sobre los productos minerales obtenidos de estas actividades ilegales.

## **I. PASOS PARA FORMALIZAR LA MINERÍA INTEGRAL**

Estos son los pasos para formalizar la minería integral:

**a) Ley 27651 de Formalización y Promoción de la Minería pequeña y artesanal,** regula y promueve la formalización de estos sectores,



asegurando su cumplimiento con normas ambientales y sociales, y fomentando el desarrollo sostenible.

- b) **Decreto N° 012-2010 de Urgencia** Declara Ordenamiento Minero en Madre de Dios.
- c) **El Decreto N° 032-2013-EM**, determina disposiciones específicas para la establecer la minería artesanal e informal en Perú, con el objetivo de regular estas actividades y garantizar que operen dentro del marco legal, respetando normativas ambientales y de seguridad. (Vite Torre, 2015, pág. 338).
- d) **Decreto de Urgencia N° 028-2011** fue emitido para implementar medidas excepcionales y urgentes con el fin de lidiar con la minería ilegal y reducir su impacto ambiental.
- e) **El Decreto N° 1105**, (regula la formalización de la minería informal y artesanal, buscando ordenar estas actividades y reducir el impacto de la minería ilegal, garantizando el cumplimiento de normativas ambientales y de seguridad. (Vite Torre, 2015, pág. 338).

## 2.7. Gestión para la formalización de la actividad de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

El artículo 4 del D. L. N° 1105 determina que, según las circunstancias, las personas que realicen actividades podrán iniciar o continuar la regularización siguiendo los siguientes pasos:



## 2.8. Presentación de la Declaración de Compromisos.

El procedimiento para formalizar se inicia con la presentación de una Declaratoria de Compromiso (Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105), la cual tiene el carácter de declaración jurada en la que el sujeto formalizarse se compromete a:

- a) Seguir las reglas verdes desde el principio. Hacer lo que dicen esas reglas.
- b) Hacer el trabajo minero como acordamos cuando recibimos el visto bueno. Asegurarnos de que también cumplimos con la regla 91 de la Ley General de Minería, aprobada por D.S. No. 014-92-EM, y atenernos a las demás reglas vigentes.
- c) Atenernos al plan verde que nos aprobaron desde el principio y asegurarnos de que se haga correctamente.
- d) Continuar con la minería de la manera correcta, siguiendo la aprobación desde el principio y la regla 91 de la Ley General de Minería, aprobada por D.S. No. 014-92-EM, y no olvidarnos de cumplir con las demás reglas vigentes.
- e) Adoptar medidas y buenas prácticas de control, prevención, mitigación, monitoreo, así como de restauración, reposición o compensación de los impactos y efectos negativos generados por la actividad desarrollada, cuando corresponda: adoptadas tanto antes como después de concluido el proceso, pero en ambos casos susceptibles de formalización.
- f) Antes de finalizar el procedimiento de formalización, implemente buenas prácticas y medidas para notificar, monitorear, vigilar,



restaurar y atenuar, de ser necesario, compensar los efectos y impactos negativos causados por la acción, tanto antes como después.

## **2.9. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera**

La gente extrae recursos naturales con el permiso del gobierno. Este permiso lo solicita quien quiera realizar una actividad minera. La persona que lo tiene puede hacer muchas cosas, como buscar minerales, extraerlos de la tierra y hacerlos utilizables, además de otras tareas comerciales relacionadas. Las entidades encargadas de otorgar concesiones mineras en el Perú son las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales y el MINEM, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

La persona que obtiene los derechos de minería puede buscar y utilizar los materiales que se encuentran en un área específica. Pero, para utilizar plenamente estos derechos, debe obtener más permisos y aprobaciones. Por lo tanto, no basta con tener el derecho de minería. Debe cumplir con todas las leyes para realizar la minería de manera responsable y legal.

## **2.10. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial**

La Constitución de 1993 establece que los recursos naturales son propiedad de la Nación y que el Estado otorga su uso a los particulares, en un marco regalista que separa la superficie del yacimiento. Para iniciar la minería, es necesario tener los derechos de explotación y ser propietario del terreno o tener el permiso del propietario. Esto se debe a que la ley no suele permitir las



actividades mineras. Así, para operar en el sector minero en Perú, es fundamental poseer tanto el título minero como el título civil correspondiente.

Para formalizar la minería, la persona que solicita el permiso debe demostrar que es propietaria de la tierra o que tiene permiso para ello. Esto está relacionado con el área que desea explotar o con su acuerdo minero. Puede hacerlo otorgando o transmitiendo los derechos. De esta manera, demuestra que el trabajo minero es legal y cumple con las leyes vigentes. (Decreto Legislativo N° 1105, Art. 7). Sin embargo, también dice que si el área está en tierras vírgenes de propiedad del Estado, no será necesario demostrar la propiedad sobre la superficie del terreno.

## **2.11. Autorización de Uso de Aguas**

Los títulos de otorgamiento de los derechos de uso de los recursos hídricos se dividen en Licencias (Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, Arts. 47 y 57), Permisos (Ley N° 29338, Art. 58) y Autorizaciones (Ley N° 29338, Arts. 62 y 89). El organismo que otorga estos títulos es la Autoridad Nacional del Agua.

En la mediana y gran minería, es necesario obtener derechos de uso de agua para diversas finalidades, como vertimientos, abastecimiento poblacional y actividades mineras. En el marco del proceso de formalización, se otorgará una Autorización de Uso de Aguas Superficiales (D. Leg. N° 1105, Art. 8), con un plazo máximo de dos años. Este permiso nos permite utilizar el agua únicamente para investigaciones, proyectos y limpieza del suelo.



## 2.12. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC

Las herramientas de gestión ambiental son métodos que ayudan a cumplir con las normas de cuidado de la naturaleza que establece la ley. También se les llama formas de asegurar que se cumplan las leyes ambientales. Además, estas herramientas se configuran y utilizan de maneras específicas para garantizar que se aplique correctamente la Política Ambiental del país (Ley General 16).

Para la actividad de gran minería y mediana, necesitamos comprobar cómo nuestro trabajo afecta a la naturaleza. Si utilizamos muchas máquinas perforadoras, es muy importante realizar esta comprobación. Para extraer minerales de la tierra y transformarlos en otra cosa, es imprescindible obtener luz verde para una comprobación profunda de la naturaleza. Esta autorización debe provenir de la persona que posee el material mineral. Estos estudios son fundamentales para evaluar y aminorar el impacto ambiental de las extracciones mineras.

En el caso de las explotaciones mineras medianas o grandes, es muy importante realizar un estudio detallado sobre cómo afectan al medio ambiente para buscar material. El alcance de este estudio depende de la cantidad de equipos de perforación que se vayan a utilizar. La persona que posee el mineral tiene que dar su aprobación a un estudio muy detallado sobre el impacto ambiental antes de que pueda comenzar cualquier extracción o procesamiento del mineral. Estos estudios son cruciales para evaluar y gestionar adecuadamente el impacto ambiental de las operaciones mineras.



## **2.13. Autorización para inicio y Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación**

Antes de comenzar a buscar minerales, explorar o extraer, y antes de vender cualquier mineral, es necesario pedir permiso al Gobierno Regional. Esto es necesario incluso si lo que se está haciendo no parece estar relacionado con estas cosas. Para obtener este permiso, es necesario hablar con la oficina correspondiente a la Direcciones Regionales de Energía y Minas, asegurando así que las actividades mineras se realicen conforme a las normativas locales y respeten los lineamientos de desarrollo así. (D. Leg. N° 1105, Art. 10).

La autorización mencionada será otorgada tras obtener una opinión favorable del MINEM, basada en el informe de evaluación expuesto por la Dirección Regional de Energía y Minas, y tendrá como finalidad verificar el desempeño de los trámites establecidos en este artículo.

## **2.14. Otros aspectos por considerar dentro del proceso de formalizaciones establecidas en el D.S. N° 032-2013-EM**

El MINEM tiene la facultad de intervenir para facilitar las negociaciones cuando las personas en proceso de formalización, que posean una Declaración de Compromiso vigente en el Registro Nacional, estén en conversaciones para establecer un contrato de explotación o transferencia minera. En este marco, el ministerio actuará como mediador, promoviendo un diálogo constructivo entre las empresas mineras formales y los interesados en formalizar su situación. Su intervención se llevará a cabo de manera imparcial, garantizando que se respetan y protegen los intereses de ambas partes en el proceso.



Se brindará asistencia técnica a los sujetos formalizados en diversas áreas clave: (i) el Ministerio del Ambiente apoyará en la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctiva (IGAC); (ii) la Autoridad Nacional del Agua se encargará de facilitar la obtención de la Autorización de Uso de Agua; (iii) el Ministerio de la Producción gestionará aspectos de gestión empresarial, asociatividad y encadenamientos productivos; y (iv) en cuestiones de salud ocupacional y seguridad minera, intervendrán tanto el MINEM como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Esta asistencia integral busca fortalecer la capacidad operativa y de cumplimiento de los sujetos formalizados en el sector minero.

La obligación de obtener el Permiso del recurso hídrico se considerará cumplida con la emisión de un informe propicio por parte de la (ANA) para la aprobación del CEMI-IGAC, en cuanto en el informe sustenta torio se confirme la disponibilidad de agua para la actividad minera.

Finalmente, el MINEM está facultado para eliminar del Registro Nacional aquellas Declaraciones de Compromiso que hayan sido inscritas en contravención con las disposiciones vigentes en cada momento.

## **2.15. El proceso de interdicción**

En la práctica, incluye la confiscación de bienes, maquinarias, equipos y suministros prohibidos o su entrega al gobierno nacional, así como la destrucción o demolición de bienes, maquinarias, equipos y dragas entre otros cuando la confiscación se haga impracticable por su situación específica. (Ipenza Peralta, 2013, pág. 79).



## 2.16. ANTECEDENTES DEL DELITO DE MINERÍA ILEGAL

En la década pasada –es decir, antes de 2010– no existía aún el concepto de minería ilegal. Las normas de la época sólo hacían referencia a la pequeña minería o minería artesanal, pero no se molestaban en desarrollar otros conceptos típicos.

En 2010, el gobierno estableció nuevas normas sobre la minería en Madre de Dios porque se trataba de un asunto de gran importancia. Por primera vez, comenzaron a hablar de "minería de oro informal o ilegal". Lo hicieron porque la minería de mala calidad estaba dañando el medio ambiente y dificultando la vida de las personas que vivían en esas zonas. (Cas.1408-2017/Puno, FJ 8).

Descubrimos que la minería sin reglas dañaba mucho el medio ambiente, pero también conducía a más cosas malas, como trabajo forzado, niños que tenían que trabajar y otras cosas dañinas. Posteriormente, se consolidó el término "minería ilegal" mediante el Decreto Legislativo N° 1100.

Con dicho Decreto Legislativo, ya se venía incorporando una definición de "minería ilegal", que se refería a aquella actividad que se realizaba en zona no certificada o prohibida como espacios naturales protegidos reservas, zonas de amortiguamiento o parques nacionales.

Sin embargo, era un concepto muy verde y poco desarrollado, ya que se correspondía con el concepto de "minería informal", que incluía una actividad



minera aunque en zonas que estaban autorizadas no se hubiera completado el trámite de permiso o formalización.

Después se expidió el Decreto 1102 de , que desarrolló un concepto más concreto sobre la minería ilegal y además fue el primer instrumento normativo que tipificó —sancionó— como delito La minería ilegal se define como cualquier actividad de exploración, explotación, extracción u otras acciones relacionadas con recursos minerales, tanto metálicos como no metálicos, que se llevan a cabo sin la debida autorización de la entidad administrativa competente. Esta actividad no solo es ilegal, sino que también conlleva riesgos significativos, ya que puede provocar daños al medio ambiente, alteraciones en sus componentes, y afectar negativamente la calidad y salubridad ambiental.

Finalmente, con la finalidad de extender la protección de los bienes jurídicos relacionados al medio ambiente y adoptar un criterio más amplio en cuando a los supuestos típicos, se expidió el Decreto Legislativo n.º 1105; siendo que se definió a la minería ilegal de la siguiente manera:

“La actividad minera llevada a cabo por personas naturales, jurídicas o grupos organizados, que utilicen maquinaria y equipo que no se ajustan a las características correspondientes a la minería que practican (como pequeño productor minero o productor minero artesanal), o que se realice sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa administrativa, técnica, social y ambiental vigente, o en áreas donde dicha actividad esté prohibida.”

Véase, todo el proceso que ha seguido el tratamiento legislativo - *realizado por el Poder Ejecutivo*- de este delito. Ahora bien, ya conociendo el porqué de su presencia en nuestra legislación penal, así como su evolución histórica-legislativa en nuestro ordenamiento jurídico, corresponde ahora analizar cuáles son aquellos elementos o supuestos que presenta este ilícito penal.

## I. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN EL PERÚ

Resulta pertinente que, antes de definir el delito de minería ilegal es muy importante diferenciar dos conceptos que aparentemente serían iguales someramente como la minería informal y minería ilegal; sin embargo, ambas tienen características muy particulares por lo que es fácil su diferenciación. A continuación, después de aproximarnos en los conceptos breves, pasaremos a definir e interpretar el Art. 307-A del Código Penal (en adelante CP) que tipifica el delito de mineral ilegal en la legislación nacional.

El delito de minería ilegal, aunque con otro *nomen iuris*, se encuentra tipificado en el artículo 307-A de nuestro Código Penal, el cual establece:

### “Artículo 307-A.-

Las personas que realicen actividades con minerales, como buscarlos, extraerlos, utilizarlos o cualquier otra acción, sin obtener el permiso de la autoridad correspondiente y que puedan dañar el medio ambiente, podrían ir a prisión de cuatro a ocho años. También podrían tener que pagar multas de entre cien y seiscientos días. Si alguien realiza estas actividades sin seguir las reglas oficiales y daña la calidad y el equilibrio del medio ambiente, recibirá el mismo castigo. Si se determina que el responsable actuó con negligencia, la pena se reducirá a un máximo de tres años de prisión o a una multa acompañada de servicio comunitario de entre cuarenta y ochenta días.



De la sola vista del citado artículo podemos apreciar que existen 3 modalidades genéricas mediante el cual se puede cometer dicho ilícito; esto es: **(i)** cuando la persona o ente no cuenta con el permiso de la administración pertinente para que realice dicha actividad; **(ii)** cuando la actividad que realiza la persona o ente se encuentra fuera del proceso de formalización; es decir, no requiera proceso de formalización; y finalmente, **(iii)** cuando tal actividad, que ocasione o pueda ocasionar un daño ambiental, se realice de forma culposa.

Ahora bien, a continuación, pasaremos a desarrollar primero los elementos comunes entre estas tres modalidades típicas, para posteriormente señalar en que se diferencia cada una de ellas.

## 2.17. Minería informal

Según lo dispuesto por el artículo 2 del D.L. N° 1105, se entiende a la acción perpetrada en ambientes no prohibidos para la minería por pequeños productores mineros o productores de minería artesanal que hagan uso de equipos o maquinarias que no sean propios de la actividad, o que no cumplan con las diferentes normativas que rigen dichas actividades; y que hayan iniciado un proceso de formalización. (Ore Sosa, 2015, pág. 189).

Esta noción de minería informal no tiene mucha diferencia con la Minería ilegal ya que sólo hay dos elementos de diferencia: por un lado, quienes practican la minería ilegal suelen realizar sus actividades en zonas donde la actividad está prohibida y, por otro lado, no han iniciado un proceso de formalización. (Ore Sosa, 2015, pág. 189).

Por tanto, la minería informal es una acción que se efectúa en ámbitos no vedados para la acción minera pero que no cumplen normas administrativas, ambientales, técnicas y sociales, además de utilizar herramientas y maquinaria que no conciernen a las particularidades de la acción minera.

### 2.18. Minería ilegal

Actividad no autorizada que se efectúa en: 1) ríos, 2) lagunas, 3) cabeceras de cuencas y, 4) zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas y lesivas al medio ambiente. Como señala el docente Caro Coria que: "la minería informal es 'formalizable' quiere decir que el Estado permite que esta actividad ilegal de minería sea remediada para que pueda desarrollarse en un marco donde las ilegalidades no sean bienvenidas; entonces la minería ilegal no es formalizable. Por lo tanto, la minería artesanal y la minería ilegal son dos nociones normativas distintas de lo que efectivamente encuentran sus definiciones en el ámbito del derecho ambiental (normativa extrapenal). (Caro Coria C. , 2017, pág. 47).

En pocas palabras, la minería ilegal significa excavar en busca de cosas donde no está permitido. Entre los lugares donde no se puede extraer material se encuentran las orillas de los ríos, los lagos pequeños, los lugares donde nacen los ríos y las áreas destinadas a proteger la naturaleza. Además, también se considera ilegal utilizar grandes máquinas que no estén destinadas a la minería local a pequeña escala. Esta clasificación subraya la necesidad de regular adecuadamente las actividades mineras para proteger el medio ambiente y los ecosistemas vulnerables.



## II. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL

El bien jurídico protegido en el delito de minería ilegal es el “correcto equilibrio del ambiente natural”, alineándose con la normativa penal sobre contaminación ambiental. La Ley N° 28611, en su Artículo 2.3, define el “medio ambiente” y sus “componentes” como los elementos físicos, químicos y biológicos, ya sean de origen natural o antrópico, que constituyen el entorno vital. Estos elementos son esenciales para garantizar la salud individual y colectiva, así como para la conservación de los recursos naturales, tanto de manera independiente como en conjunto con otros aspectos, como la diversidad biológica y el patrimonio cultural.

Por lo tanto, queda claro que el medio ambiente, al igual que otros objetos de protección de la naturaleza, tiene un carácter “supraindividual”, es decir, no pertenece a una sola persona, sino a la colectividad en su conjunto. En este sentido, un bien jurídico colectivo es autónomo respecto a los bienes jurídicos individuales que puedan verse afectados, aunque ambos están estrechamente relacionados y no pueden separarse, ya que el ambiente garantiza la vida y la supervivencia de los seres humanos, los animales y las plantas en el planeta. No obstante, no se trata de cualquier actividad que afecte a la naturaleza, sino únicamente aquellas que generen un impacto ambiental significativo, alterando las condiciones que permiten la estabilidad del ecosistema, como la contaminación del agua, del aire o del suelo, o la disminución de la biodiversidad. (Calderon Valverde, 2012, pág. 157 y 167).



### III. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL

En el delito de minería ilegal, el principio de legalidad indica literalmente que el sujeto activo del delito de minería ilegal es "(...) quien realice exploración, extracción, explotación u otros actos análogos, de recursos minerales, metálicos o no metálicos (...)" de lo que se desprende que se convierte en autor del delito de minería ilegal toda persona natural que realice exploración, extracción y explotación u otros actos análogos relacionados con recursos minerales o no minerales que hayan causado daño ambiental.

#### 2.19. Sobre el sujeto activo y sujeto pasivo

El profesor Bramont-Arias dice que la persona que hace o no hace algo que es un delito es el "sujeto activo". La persona que obtiene algo bueno de esta acción o falta de acción es el "sujeto pasivo". Esta distinción es clave para comprender las responsabilidades legales en los delitos. (Bramont-Arias Torres, 2008, pág. 179).

Siendo ello así, respecto al sujeto activo, el delito de minería ilegal es un delito común debido a que cualquier persona puede cometer el acto descrito en la norma penal; vale decir, no se necesita que el agente posea una condición especial para cometer dicho delito.

Ahora bien, lo resaltante de este aspecto es que, no solo se puede sancionar -castigar- a la persona natural que comete este ilícito, sino también a aquel entre abstracto mediante el cual se realizó el acto: la persona jurídica.



Es común que en este tipo de ilícitos no solo intervenga un ente particular o conjunto de particulares que realicen tales actos de explotación o extracción de recursos minerales, sino que, casi siempre encuentran respaldo en empresas mineras -personas jurídicas- que dotan de los instrumentos y logística para hacer posible la realización de los actos descritos.

Estas personas jurídicas también pueden afrontar las consecuencias de un delito ambiental. Así lo ha previsto el Decreto Legislativo n.º 1352 (Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de personas jurídicas), señalando en su artículo 1 lo siguiente:

**“Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La responsabilidad administrativa de las personas jurídicas aplica a delitos previstos en los artículos 397, 397-A y 398 del Código Penal, así como en el Decreto Legislativo N° 1106 sobre lavado de activos y minería ilegal, y al artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 25475, que sanciona delitos de terrorismo.

Aunado a ello, refiere la ley citada que la responsabilidad de la persona jurídica es independiente al de la persona natural (artículo 4); es decir, si es que en un proceso penal la persona natural no resulta sancionable, ello en nada afecta a la empresa que formó parte del acto minero.

Ahora bien, el sujeto pasivo es el Estado -la colectividad- ya que nos estamos refiriendo a un bien jurídico supraindividual o colectivo, el cual -a palabras de la Corte Suprema- es la protección del ambiente equilibrado y



adecuado. Veamos lo que refiere el fundamento 11 de la Casación 464-2016-Pasco:

Finalmente, es importante aclarar, conforme lo refiere Alonso Alamo (Alonso, 2011, pág. 54) que este ilícito se trata de un bien jurídico colectivo, eso es correcto; Sin olvidar que la persona es el destinatario final de la protección penal.

#### **IV. CONDUCTAS TÍPICAS DEL DELITO DE MINERÍA ILEGAL (ART. 307-A)**

Los encargados de iniciar las labores mineras son diferentes grupos que dicen “sí” o “no”, y quienes los conforman pueden variar según el lugar. Para las pequeñas obras mineras en Lima, la oficina de grandes minas del grupo de Energía y Minas decide. Pero, en otros lugares, la decisión la toma el gobierno local. Además, la DICAPI da el visto bueno para las obras en zonas de agua. Para proyectos mineros más grandes, la misma oficina de grandes minas controla las cosas. El OEFA se ocupa del medio ambiente. A veces, otros grupos como la oficina de Agricultura o la oficina de Transportes y Comunicaciones también deben estar de acuerdo (Caro Coria D. , 2016, pág. 263).

##### **2.20. La tipicidad objetiva.**

En el delito de minería ilegal, el verbo de acción es “realizar” actos de exploraciones, extracciones, explotaciones u otros similares de minerales o recursos minerales metálicos o no metálicos (...). En este tipo penal tiene, el delito de minería ilegal: Un vínculo de relación de dependencia respecto del objeto del delito que son “recursos minerales no metálicos y metálicos” para luego agregar una connotación de una injusticia penal y una injusticia



administrativa que es: Por el incumplimiento en el cumplimiento de las autorizaciones administrativas pendientes ante las cuales debe iniciarse la competencia para realizar tales actividades descritas anteriormente mencionadas que por su naturaleza son generadoras de causa potencial o efectiva de daño, pérdida, detrimento y modificación al medio ambiente “correcto equilibrio del medio natural”.

La minería ilegal tiene tres partes principales: 1) realizar trabajos mineros; 2) no tener permiso de las autoridades competentes; y 3) dañar o posiblemente dañar el medio ambiente. (Huaman Castellares, 2014, p. 169). El primer elemento es la “actividad minera”; El ejercicio de la actividad minera se refiere a toda conducta que implique la realización de operaciones mineras, lo que constituye un tipo penal abierto en relación con este elemento; el segundo elemento es no contar con autorización del órgano administrativo competente. El tercer elemento se refiere al daño potencial o real al ambiente o sus componentes, a la calidad ambiental (Ley N° 28611 Art. 113°), o a la salud ambiental (Ley N° 28611 Art. 66°).

Además, se llama la atención la incorporación dictada por el Decreto Legislativo N° 1351 en su Disposición Complementaria Final única, literal a), donde señala que estará exento de responsabilidad penal, el sujeto formalizador minero que no obtenga la autorización definitiva para iniciar o reinstalar operaciones mineras por actuar inexcusable o negligentemente ante el funcionario responsable del proceso de formalización. Podría pensarse que esta causal de exclusión de responsabilidad penal se refiere a un caso de error de tipo invencible por parte del sujeto que está inserto en el procedimiento de



formalización, no obstante, haciendo un análisis más preciso, consideramos que en verdad lo que se ha regulado es un supuesto de imputación a la víctima que en el caso en concreto se trata del propio Estado, esto, desde luego es un instituto liberador no de la imputación subjetiva sino de la imputación objetiva.

## **2.21. La tipicidad subjetiva.**

En lo que respecta, a la tipicidad subjetiva, se tiene que hacer un análisis normativo al tipo subjetivo del ilícito de minería ilegal, por lo que resulta necesario acreditar el dolo en este ilícito compuesto por el conocimiento del autor al momento de la realización de los elementos objetivos del tipo penal que exige, será necesario entonces determinar el tipo subjetivo de la culpa, de la misma manera que el delito de minería ilegal previsto en el artículo 307°-A del Código Penal confirma la realización intencional del tipo penal, sin embargo admite en su segunda parte que dicho tipo penal pueda ser cometido también por negligencia o imprudencia. Por ello, el Art. VII del Título Preliminar del CP dice que no se admite la responsabilidad penal objetiva; en pocas palabras, si alguien es culpable de un delito, no se trata de una suposición o una conjetura, sino de una prueba que debe demostrarse claramente y sin lugar a dudas.

## **2.22. Sobre la realización del acto minero**

El tipo penal nombra la realización de diversos actos que se dirigen hacia los minerales metálicos o no metálicos; a estas acciones lo denominaremos "actos mineros". Según lo detallado en la descripción normativa, estos actos mineros pueden ser (1) la exploración, (2) la extracción, (3) la explotación, o (4) cualquier otro acto de naturaleza similar.



Cuando el tipo penal señala a la exploración, nos referimos a un acto previo, a un acto de búsqueda de minerales metálicos o no metálicos para que, luego de halladas sean explotadas o extraídas.

En ese sentido, si el agente realiza actos de búsqueda de minerales sin la autorización de ente administrativo competente; y dicho acto de exploración causa daño o puede causar daño al medioambiente, estaría cometiendo el delito de minería ilegal.

Cuando el tipo penal señala a la extracción, nos referimos a aquella actividad dirigida al desplazamiento de los minerales hallados; es decir, al traslado hacia otro lugar de tales minerales. Extraer significa sacar un objeto que está incrustado, hundido, contenido o sepultado en otro, generalmente venciendo una dificultad.

Sumado a lo anterior, cuando el tipo penal señala a la explotación, nos referimos a aquella actividad que realiza el agente haciendo uso de los minerales extraídos, obteniendo de ello, el máximo provecho.

Finalmente, cuando el tipo penal señala "otro acto similar" se refiere a una actividad análoga a las ya señaladas con anterioridad; este supuesto representa una cláusula numerus apertus y dependerá de la interpretación de juzgador para determinar que acto guarda semejanza con las anteriores.

### **2.23. Sobre el daño o posible daño al medioambiente y sus componentes**

El tipo penal objeto de estudio exige también que la conducta minera "origine o pueda ocasionar daño, transformación o menoscabo al medio ambiente, a sus componentes, a la calidad o a la salud ambiental". Aquí nos

encontramos con dos formas únicas de consumir un delito penal: (1) bastará que el acta pueda causar daño o perjuicio al medio ambiente; o (2) cuando el acto ha causado un daño o perjuicio al medio ambiente.

Esta bifurcación al momento de consumir el acto criminal se debe a la naturaleza propia del delito de minería ilegal; pues, como sabemos, estos actos de contaminación o alteración al medio ambiente no generan un daño inmediatamente, sino que su proceso es lento y silencioso, el cual incluso puede tardar años para conocer los efectos de tales actos.

Es así que el legislador ha tenido a bien no solo castigar el delito cuando se genere un perjuicio o daño al medio ambiente, sino que ha adelantado las barreras punitivas castigando los actos que posiblemente puedan dañar o perjudicar nuestro medioambiente.

Finalmente cabe hacer mención en este extremo, que estamos frente a un delito de peligro (probabilidad del perjuicio) y un delito de resultado (perjuicio); es decir, de naturaleza dual en cuanto al momento de consumación.

#### **2.24. Modalidad típica n.º 01: Cuando la persona o ente no cuenta con la autorización de la entidad administrativa competente para que realice dicha actividad**

Cualquier persona o empresa que va a realizar una actividad minera a gran escala, requiere previamente de una autorización por un ente administrativo competente. En otras palabras, el ente administrativo competente se encargará de evaluar si en efecto la empresa o conjunto de personas cumplen con las garantías para poder ejercer los actos mineros.

Si ello es así, se le brindará la autorización correspondiente y podrán realizar cualquier acto que describe el tipo penal; en el caso contrario, si es que actúan antes de obtener la autorización, estarían cometiendo el delito de minería ilegal si además de ello su accionar causa o pueda causar perjuicio al medioambiente.

### **2.25. Modalidad típica n.º 2: Cuando la actividad que realiza la persona o ente se encuentra fuera del proceso de formalización**

Esta modalidad típica se puede realizar de dos formas, en primer lugar, cuando en aquellos casos que no sea necesaria una autorización se cause un perjuicio o se ponga en peligro el medioambiente.

En este supuesto por ejemplo calzaría la denominada minería artesanal, la cual puede ser realizado por mineros particulares, haciendo actos en pequeña escala. Si tales actos, causan perjuicio o ponen en peligro el medio ambiente, se cumplirá con esta modalidad típica.

El otro supuesto se puede dar cuando una determinada empresa recibe la autorización por la autoridad competente, sin embargo, al momento de realizar cualquiera de los actos mineros, causa daño o pone en peligro el medioambiente o sus demás componentes.

### **2.26. Modalidad típica n.º 3: Cuando tal actividad, que ocasione o pueda ocasionar un daño ambiental, se realice de forma culposa**

Finalmente, esta última modalidad representa la generación de un daño al medio ambiente, pero realizado de forma culposa. Consideramos que se



podría cometer el delito de forma culposo cuando se presente el segundo supuesto de la segunda modalidad, ya que, en ese escenario, la empresa o conjunto de personas ha recibido la autorización para realizar actos mineros, pero sin embargo causar un perjuicio al medioambiente.

Caso contrario, en las otras modalidades no podría configurar culpa, ya que representar un acto de desobediencia a la autoridad administrativa al actuar sin la presencia de la autorización, lo que sería inviable -si es que se llegara a perjudicar el medio ambiente- alegar un acto culposo; asemejándose más bien -por el hecho de obviar la autorización- a un dolo eventual.

## **V. FUNDAMENTOS QUE MOTIVARON LA CASACIÓN N°. 464-2016/PASCO**

El acusado fue absuelto por la Sala Penal de Casación por dos razones: i) no se cumplieron los elementos del delito de minería ilegal, ya que, aunque los informes indicaron que realizó actividades de explotación de minerales no metálicos sin la debida autorización, no se especificó si dichas acciones causaron o podrían causar daño; y ii) por falta de prueba. Dos puntos fundamentales que obran en la exoneración de responsabilidad; en este sentido, la Corte Suprema de Justicia resuelve que dicho razonamiento es manifiestamente incongruente e ilógico, lo que afecta la motivación de las resoluciones que se le deben.

Por tanto, el estudio verifica si el informe de la autoridad es suficiente para demostrar el delito o el daño en casos como la minería ilegal. La Corte



Suprema de Estados Unidos dio varias razones sobre los delitos de minería ilegal. Señaló que la seguridad y la calidad del medio ambiente son lo que la ley contra la minería ilegal pretende proteger. ((Muñoz, Francisco y Garcia, Mercedes, 2007, pág. 38).

El razonamiento de la Sala de Apelaciones indica que hubo pronunciamientos administrativos que confirmaron que los imputados llevaron a cabo la explotación de minerales no metálicos sin permiso del ente administrativo competente. (Fundamento Décimo Octavo); por lo que, esta forma de pensar no habría tomado en cuenta que la conducta no reunía todos los elementos del tipo objetivo en el delito de minería ilegal; por lo que correspondía absolver los cargos a favor de los imputados; de ahí que finalmente, según la Corte Suprema de Justicia, esta omisión sería imputable al fiscal que estaba obligado a solicitar un informe especializado conforme a sus mandatos bajo la Ley 99 General de Desarrollo Ambiental.

## **2.27. Fundamento de la Casación N°. 464-2016/Pasco**

Resulta importante mencionar que las actividades mineras por sí sola, son actividades económicas lícitas y permitidas, siempre y cuando esta se desarrolle bajo el estricto cumplimiento de ciertos parámetros, en caso de que esta actividad se practique fuera de estos parámetros establecidos en la norma, podrán considerarse como una actividad económica ilícita.

Por ello, resulta indispensable analizar que la conducta típica del delito de minería ilegal se compone por tres elementos normativos centrales (Fundamento decimotercero).



Entonces, como fundamento principal y doctrina jurisprudencial la Ejecutoria Suprema, se refiere justamente a este tercer elemento bajo el siguiente texto:

**Décimo cuarto:** En lo que respeta a este tercer elemento, es crucial que la actividad minera ilegal cause, o tenga la capacidad de causar, daño, alteración o perjuicio a los bienes protegidos por la ley. Por tanto, no es necesario que ocurra un daño tangible; basta con que estos bienes se vean en peligro.

Además, no es necesario un informe de la oficina para iniciar el trámite, tal como se refiere la Corte Suprema de Justicia, bajo la siguiente línea:

**Décimo sexto:** En virtud de lo anterior, la opinión del órgano administrativo no es un requisito de admisibilidad, previéndose que aún bajo la antigua norma éstos debían ser, conforme al artículo 152 constitucional, por ser titulares de la acción penal, los encargados de realizar la investigación y aportar la prueba, pues de lo contrario se admitiría que ese valor probatorio de un expediente de un órgano administrativo pone en peligro por su fuerza la presunción de inocencia (negritas y subrayados nuestros).

Para saber si alguien ha infringido la ley al realizar actividades mineras ilegales, no hace falta comprobar de inmediato si sus acciones han perjudicado directamente al medio ambiente, lo han hecho menos limpio o han perjudicado la salud de las personas. Basta con que pongan en peligro estas cosas. La persona encargada de investigar este delito debe reunir pruebas de este comportamiento riesgoso. No hacerlo es contravenir las normas, cayendo en el error de enervar la presunción de inocencia estando solo a lo dispuesto en un informe administrativo, el cual innegablemente vulneraría garantías y principios constitucionales.

## VI. AGRAVANTES DEL DELITO DE MINERÍA ILEGAL

### 2.28. En zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera.

La primera regla estricta se aplica a las actividades que se realizan en las que no se permite la minería. Se trata de lugares en los que no está permitido otorgar permisos para la minería porque puede dañar el medio ambiente. Además, esta regla se aplica a lugares que no son adecuados para la minería, como las áreas reservadas para ello (Ley N° 26834 Art. 13) y las zonas de amortiguamiento (Ley N° 26834 Art. 25).

Sin embargo, el hecho de que algo utilice recursos de un área protegida especial no significa que no esté permitido. De hecho, las normas a veces permiten que se lleven a cabo estas acciones si se cumplen ciertas condiciones, por lo tanto, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece en su artículo 61 (2) que en las Zonas de Amortiguamiento no se realizará ninguna actividad que pueda causar daño o poner en peligro el logro de los fines respecto del área natural protegida. Lo mismo es válido para las zonas reservadas siempre que estén sujetas a disposiciones relativas a áreas naturales protegidas conforme a este acto legal y reglamentario.

Por lo tanto se puede realizar actividades económicas como la minería dentro de las zonas de amortiguamiento y/o zonas núcleo, en el primer caso mientras no se ponga en riesgo la efectividad de los objetivos del Natural Protegida y en el segundo mientras estén sujetos a las disposiciones propias de las Áreas Naturales Protegidas, esta última condición está supeditada al



cumplimiento de una serie de requisitos como lo es la Emisión de Compatibilidad, el Dictamen Técnico Previo Favorable al instrumento de gestión ambiental o el Dictamen Técnico respecto a los términos referenciales de los Estudios de Impacto Ambiental u otro instrumento de gestión ambiental entre otros.

De lo dicho anteriormente queda claro que no basta con que se realicen actividades mineras ilegales en el interior de una zona reservada y/o amortiguamiento para que se configure la presente agravante, es menester, que estas actividades ilegales se hagan con estricto incumplimiento de los requisitos que la ley administrativa impone a quienes desean realizar actividades de aprovechamiento de recursos dentro de estas zonas, por el contrario, si se tiene el Derecho de realizar actividades mineras dentro de estas zonas, la agravante no se configura, sin perjuicio de realizarse la modalidad básica.

Esta afirmación podría prestarse a confusiones, pues si ya se considera delictivo el hecho de que una persona realice actividades mineras en una "zona libre" cuando no tuvo o no se le otorgó la autorización por parte de la entidad competente, mucho menos podría tener autorización para realizarlo dentro de una zona de amortiguamiento y/o reservada, por lo que, aparentemente sería contradictorio pensar que una persona tenga permiso para realizar actividades mineras dentro de una zona de amortiguamiento y/o reservada pero no lo tenga dentro de una "zona libre", sin embargo, este último supuesto es posible, cuando se tratan de derechos adquiridos previamente a la creación de las zonas de amortiguamiento y/o reservadas (Galvez Llanos, 2015, pág. 193).



## **2.29. En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas**

Por esta agravante, cuando las actividades mineras se realicen en reservas naturales o en tierras de pueblos indígenas, agricultores o comunidades indígenas, debemos señalar que se trata de una agravante alternativa, esto es, basta con que se cumpla una sola circunstancia para que se configure la presente agravante, analizaremos cada una de estas circunstancias.

En cuanto a las áreas naturales protegidas (ANP), su definición está establecida en el artículo 1° de la Ley N° 26834, que indica que son espacios continentales y/o marinos dentro del territorio nacional, oficialmente reconocidos y declarados como tales. Estas áreas incluyen diferentes categorías y zonificaciones con el objetivo de preservar la diversidad biológica y otros valores de interés cultural, paisajístico o científico. Además, su conservación contribuye al desarrollo sostenible del país, son creadas por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros con opinión del Ministerio de Ambiente avalada por el Ministro de Medio Ambiente, cuyas normas son órganos del SERNANP que aprueban los aspectos de gestión, además de opiniones técnicas. (Huaman Castellares, 2014, pág. 169). Es usual en la práctica que para demostrar que las actividades mineras ilegales que se realizan al interior de áreas naturales protegidas, se tomen fotos mediante geolocalización para determinar la extensión y punto exacto de la ubicación de las actividades.

Pero no toda actividad de explotación de recursos naturales dentro de una ANP resulta prohibida, para este caso es importante tomar en cuenta la



categoría a la que pertenece una ANP, en materia de recursos naturales, las “áreas de uso directo” permiten su consumo o aprovechamiento, mientras que las “áreas de uso indirecto” no permiten la extracción de dichos recursos, salvo en determinadas circunstancias excepcionales. Las operaciones mineras sólo se permiten en determinadas Áreas Naturales Protegidas (ANP) de uso indirecto, como las zonas de amortiguamiento o de protección, siempre que se cumplan normas específicas. La explotación de recursos naturales no renovables está prohibida en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de uso indirecto, tal como lo señala el párrafo 2 del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. La única excepción a esta regla se da en situaciones en las que existan derechos adquiridos que hayan sido reconocidos por ley con anterioridad.

El agravante asociado a la minería en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas se enmarca en el artículo 70° de la Ley N° 28611, que establece que las políticas ambientales y el ordenamiento territorial deben salvar los derechos de estos pueblos, tal como lo establece la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado. Además, se señala que los poderes públicos tienen la obligación de fomentar la participación e integración de estas comunidades en la gestión ambiental, reconociendo su importancia en la protección y conservación del medio ambiente.

Cuando analizamos de cerca este preocupante asunto, empezamos a preguntarnos si dar luz verde a la minería en la zona haría que el problema pareciera menos grave. Esto se debe a que si la comunidad dice que está bien la minería, entonces es como decir que el problema no es tan grave, siempre



que esté permitido por la ley y la gente pueda elegir libremente. Sin embargo, incluso si la gente está de acuerdo con ello, el problema principal sigue existiendo. Solo desaparece el problema adicional causado por no tener permiso.

### **2.30. Utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares**

La minería suele utilizar grandes máquinas, como dragas, para extraer material de las profundidades del océano y llevarlo a la superficie. Cuando la gente extrae material donde no debería, estas máquinas les ayudan a extraer mucho más del suelo. Pero esto es una mala noticia para la naturaleza. Las dragas estropean los ríos al remover mucho lodo, lo que altera su aspecto y comportamiento y daña las plantas que crecen junto a ellos, lo que puede provocar inundaciones. Además, la extracción descontrolada de grava y lodo altera las características limnológicas y destruye hábitats de diversas especies acuáticas, comprometiendo el biodiver. (Brack Egg, 2011, pág. 53).

La regulación de la prohibición del uso de dragas u otros instrumentos similares ha sido sometido al test de ponderación por el Tribunal Constitucional, se desprende de los artículos 5 y 7.2 del Decreto Legislativo N° 1100 que la norma pasó la prueba de proporcionalidad en este sentido, acreditando su constitucionalidad. (EXP. N.° 00316-2011-PA/TC, en su fundamento 22), por lo que, el fundamento de incriminación para el caso de esta agravante resulta justificada.



## **2.31. Si el agente utiliza objetos o instrumentos que pongan en peligro la salud, la vida, o el patrimonio de las personas**

El fundamento de esta agravante radica en que, con el uso de determinados instrumentos, cuando algo amenaza nuestra salud, nuestra vida o nuestras pertenencias, es realmente peligroso. Por ejemplo, utilizar dinamita, que explota, es muy arriesgado. Además, el uso de productos químicos nocivos como el mercurio aumenta el riesgo.

Se establece que el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio deben ser incluidos en el Registro Único mencionado en el artículo 6 de la Ley N° 28305. Los usuarios de estos productos deberán registrarse y proporcionar la información necesaria, además de mantenerla actualizada. Asimismo, otros insumos químicos podrán ser incorporados en dicho registro.

Si se entiende que en toda actividad minera de por sí se usan sustancias químicas que de alguna manera ponen en peligro la vida o salud de las personas, surgiría la duda de que ya el mero hecho de realizar la actividad minera ilegal configura la agravante, consideramos que ésta solo se configura cuando el agente emplea instrumentos peligrosos sin contar con el permiso de la autoridad competente para el uso o manipulación de tales instrumentos. Esta minería, sin autorización alguna, constituye un riesgo no permitido en nuestra sociedad, debido a que se suele verter mercurio, plomo, arsénico y otros químicos nocivos de manera indiscriminada en el ambiente, sobre todo en cuerpos receptores sensibles tales como lagos, ríos, bosques, etc., lo cual genera una altísima probabilidad de producir la muerte y enfermedad no solo de la flora y fauna



silvestre, sino también de las personas que habitan en el entorno de ese territorio.

Por otro lado, no es necesario que se genere una lesión a la vida o salud, o daño al patrimonio de las personas, basta con poner en peligro a tales bienes jurídicos para configurarse la agravante, como se puede observar es posible un concurso entre los delitos de minería ilegal con lesiones o daños.

### **2.32. Si se afecta sistemas de aguas destinados al consumo humano o irrigación**

Los sistemas de riego ayudan a abastecer de agua las tierras agrícolas, pero el agua que la gente bebe o utiliza todos los días es diferente. El problema de mezclarlas es que puede hacer que el agua no sea adecuada o útil para lo que necesitamos. Es decir, es como si el agua ya no fuera buena para lo que queremos hacer con ella.

A diferencia de anteriores agravantes, en esta no es suficiente la mera peligrosidad de afectación, sino que se exige una afectación real o perjuicio efectivo a los sistemas de irrigación o aguas para consumo humano, por lo que, será de exigencia obligatoria demostrar tal afectación para que se configure esta agravante, esto será posible por medio de un informe que acredite que algún elemento nocivo se encuentra en cantidades superiores a los límites máximos permisibles, dentro de los cuerpos de agua, así por ejemplo, determinar que se vertieron los relaves mineros a un lago en el cual las personas utilizan como fuente para su consumo directo. Sin embargo, no es necesario que la afectación alcance a la salud de las personas que consuman tales aguas, la agravante está



referida a la afectación de la utilidad del agua, al margen de la afectación de la salud de las personas.

### **2.33. Si el agente aprovecha de su posición de servidor o funcionario público**

El fundamento de la agravante reside en que el funcionario o servidor público tiene una exigencia mayor de orientar su conducta de acuerdo a derecho, sin que para ello tenga que abusar de su cargo. En cuanto a la calidad de funcionario o servidor público, debemos remitirnos a lo prescrito en el artículo 425° del Código Penal.

Cuando un funcionario o alguien que trabaja para el público utiliza su trabajo para realizar minería ilegal, estamos hablando de un gran problema. No importa si está de servicio o no. El gran problema es que está utilizando su cargo para hacer algo malo. Esto significa que puede meterse en problemas por ello incluso si no estaba haciendo su trabajo en ese momento (Salinas Siccha, 2015, pág. 416), desde luego que si las realiza en el ejercicio de sus funciones, también se configura la agravante.

### **2.34. Si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable**

Esta parte frustrante es muy importante cuando tratamos de entenderla. En primer lugar, debemos recordar que los niños menores de 18 años son llamados menores, sin importar si son lo suficientemente maduros para ejercer sus derechos de acuerdo con las reglas. Las personas que no pueden guiarse por lo que dice la ley son aquellas que simplemente no entienden que sus



acciones están mal. Estas personas no pueden reconocer realmente lo que significan sus acciones, el artículo 20°, el artículo 1 del Código Penal trata de la inimputabilidad, estableciendo que no está sujeto a responsabilidad penal: "Quien padezca una anomalía mental, alteración grave de la conciencia o de la percepción que altere la comprensión de la realidad y prive gravemente al marido de la capacidad de comprender la ilicitud de este acto o de determinarse conforme a esta comprensión".

Lo interesante de esta agravante es determinar si quien se vale de menores de edad o inimputables sería autor mediato, coautor o instigador, más allá de que se utiliza el término "emplear" lo cual daría la impresión de que el autor del delito se vale de menores o inimputables a quienes ha instrumentalizado, lo lógico sería concluir que se trata de un autor mediato ya que cuando el ejecutor "hombre de adelante" obra sin culpabilidad y su intervención ha sido determinada por otro "hombre de atrás", culpable, el único título de imputación que surge para el último es de autoría mediata (R.Nº 3840-97-Ayacucho). El autor sería mediato aun cuando el menor o inimputable haya dado su consentimiento para intervenir en las actividades delictivas, esto bajo la lógica de que el consentimiento de un menor de edad o de un inimputable es irrelevante, cabe acotar, que este es un tema bastante discutido, toda vez que, en la actualidad se suele dar mayor validez al consentimiento de aquellas personas menores de 18 años, pero mayores de 14 años, como sucede en el caso de los delitos sexuales.



## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS

#### 3.1. Método aplicado a la de investigación

En la presente elaboración de esta presente tesis de pregrado se usa la metodología exegética, dogmática y método sociológico como criterio teórico en la elaboración.

#### 3.2. Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación es **cualitativa no experimental**.

#### 3.3. Tipología de la investigación jurídica

Es de tipo **Jurídico-explicativo**: Este tipo de investigación explica a partir de la determinación y explicación, a partir de la inferencia. Se apoya en la capacidad argumentativa del investigador. También pretende establecer las causas de lo que se estudia: hechos, sucesos o fenómenos jurídicos.” (Aranzamendi Ninacondor, 2009, pág. 86).

**a) Método de la argumentación jurídica**

*Los déficits de evidencia cuantitativa y de verificación experimental sobre la verdad o falsedad de la información generada por la investigación científica son lo que la argumentación como método compensa.”* (Aranzamendi Ninacondor, 2009, pág. 86). Su función dentro de la actividad cognitiva es utilizar el razonamiento y las construcciones lógicas, enfocándose en racionalizar la experiencia en lugar de limitarse a describirla y cuantificarla.

En otras palabras, la argumentación cumple una función práctica o técnica al ofrecer una guía útil en la producción, interpretación y aplicación del derecho. Además, su función metodológica abarca una perspectiva más amplia, actuando como una aproximación epistemológica en estos mismos procesos jurídicos.

**b) Método dogmático**

En términos generales, se desarrolla a partir del derecho positivo y de las construcciones conceptuales (es decir, el derecho). Según este enfoque, la interpretación del derecho debe fundamentarse en los conceptos. Los actos jurídicos se integran en una red teórica dentro de un sistema que es cohesivo. (Aranzamendi Ninacondor, 2009, pág. 86).

**c) Método del análisis económico del derecho**

Como técnica, busca predecir el comportamiento humano: minimizando costos y maximizando beneficios. Esto aboga por la construcción de un derecho que sea un derecho eficaz además de



eficiente (sin dejar de lado, por supuesto, los aspectos axiológicos), es decir, que no desperdicie recursos estatales y privados. (Aranzamendi Ninacondor, 2009, pág. 86).

### **3.4. Técnica e instrumentos de investigación y determinación del ámbito, universo y muestra**

#### **3.4.1. Fuentes de la investigación**

Dado que las fuentes son documentos o hechos a los que el investigador recurre para obtener información, se utilizarán las siguientes:

##### **a) Fuentes primarias**

Son fuentes que presentan el fenómeno o hecho directamente en su origen. La información se obtiene de primera mano, ya sea por experiencia directa o porque no ha sido ampliamente empleada en investigación.

##### **b) Fuentes secundarias**

Consiste en una selección de literatura relevante y pertinente. Para asegurar que esta investigación cuente con una base teórica y conceptual sólida, se recurrió a información escrita recopilada en diversas referencias documentales, tales como publicaciones, libros, ensayos, congresos, periódicos, testimonios de expertos y seminarios.

Para recopilar esta información se han empleado fichas bibliográficas, hemerográficas, resúmenes y la propia experiencia. Estas herramientas se han elaborado siguiendo los criterios metodológicos establecidos.



### **3.4.2. Técnicas de instrumentos de investigación**

Las técnicas se refieren a los medios o herramientas que el investigador utiliza y diseña para recopilar la información requerida.

Se utilizarán diferentes procedimientos metodológicos, análisis documentales y estrategias para recopilar y revisar la información requerida. Estos incluyen el uso de fichas de análisis documental, observación no participante, encuestas, fichas bibliográficas para la recolección de datos y trabajo de laboratorio, con apoyo de bibliotecas públicas y privadas.

### **3.4.3. Población teórica**

Las poblaciones teóricas de estudio se refieren a los materiales utilizados en la investigación, que no deben confundirse con las Unidades de Análisis. Por ejemplo, las sentencias emitidas por la Corte Suprema serán la unidad de análisis, mientras que la fuente confiable es el tribunal que las posee.

## CAPITULO IV

### RESULTADO Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Resultados

**Tabla 1.**

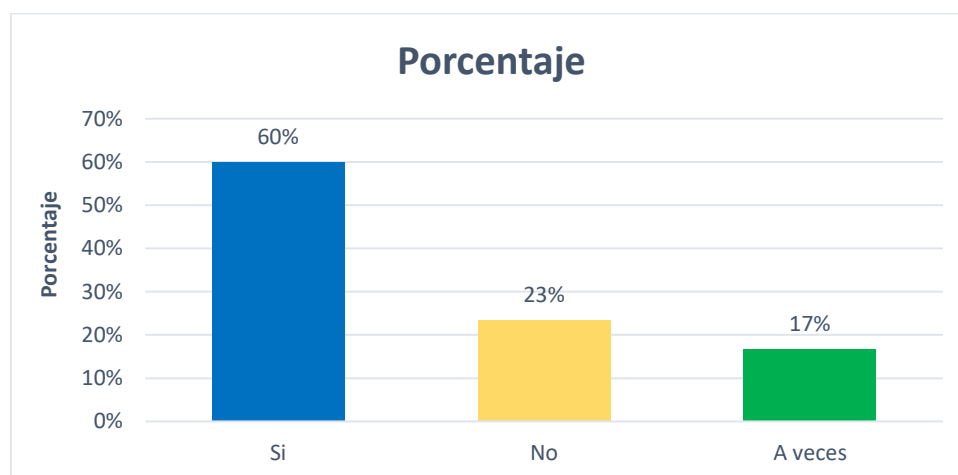
*¿Usted considera la no formalización minera se considera por si solo minero ilegal siempre en cuando explota?*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	60%
No	7	23%
A veces	5	17%
Total	30	100.0%

Nota: Elaboración propia

**Figura 1**

*¿Usted considera la no formalización minera se considera por si solo minero ilegal siempre en cuando explota?*



Nota: Elaboración propia

**Tabla 2.**

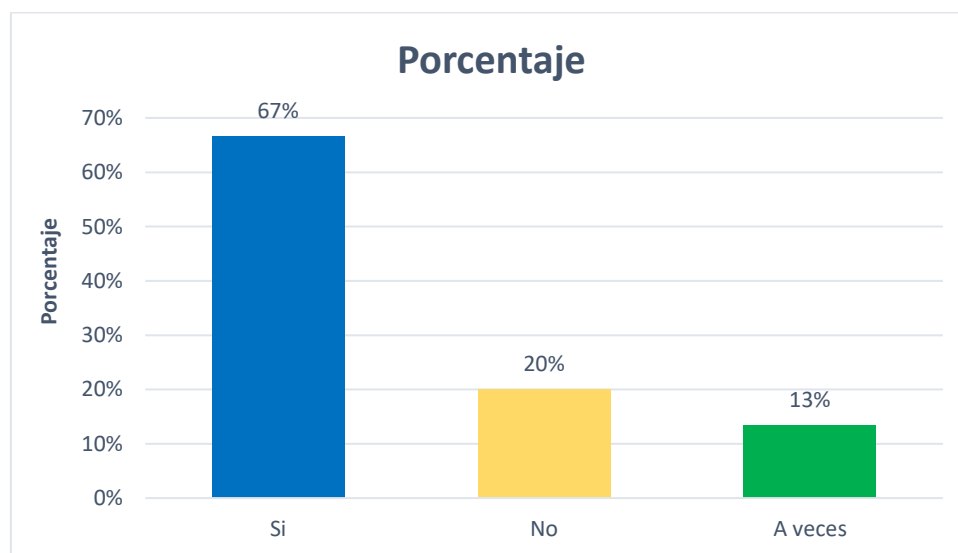
*¿Usted considera que si no se cuenta con el título de concesión minera se debe considerar minero ilegal siempre en cuando si explota?*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	67%
No	6	20%
A veces	4	13%
Total	30	100.0%

Nota: Elaboración propia

**Figura 2.**

*¿Usted considera que si no se cuenta con el título de concesión minera se debe considerar minero ilegal siempre en cuando si explota?*



Nota: Elaboración propia

**Tabla 3.**

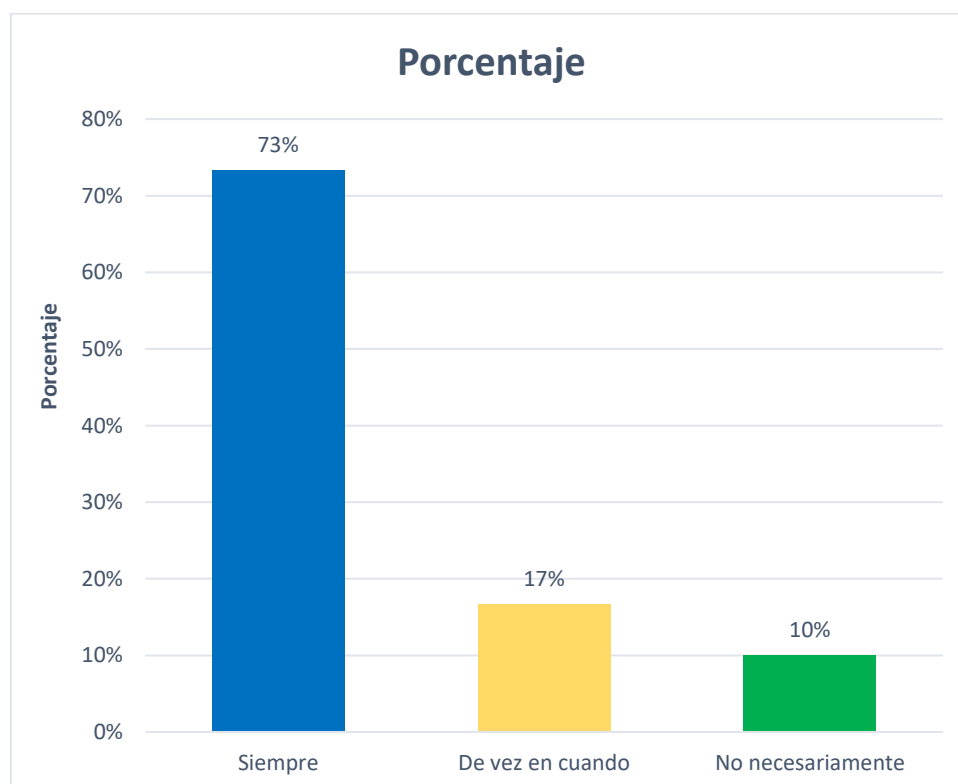
*¿Usted considera, minero ilegal si explota en lugares reservados?*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	22	73%
De vez en cuando	5	17%
No necesariamente	3	10%
Total	30	100.0%

Nota: Elaboración propia

**Figura 3.**

*¿Usted considera, minero ilegal si explota en lugares reservados?*



Nota: Elaboración propia

**Tabla 4.**

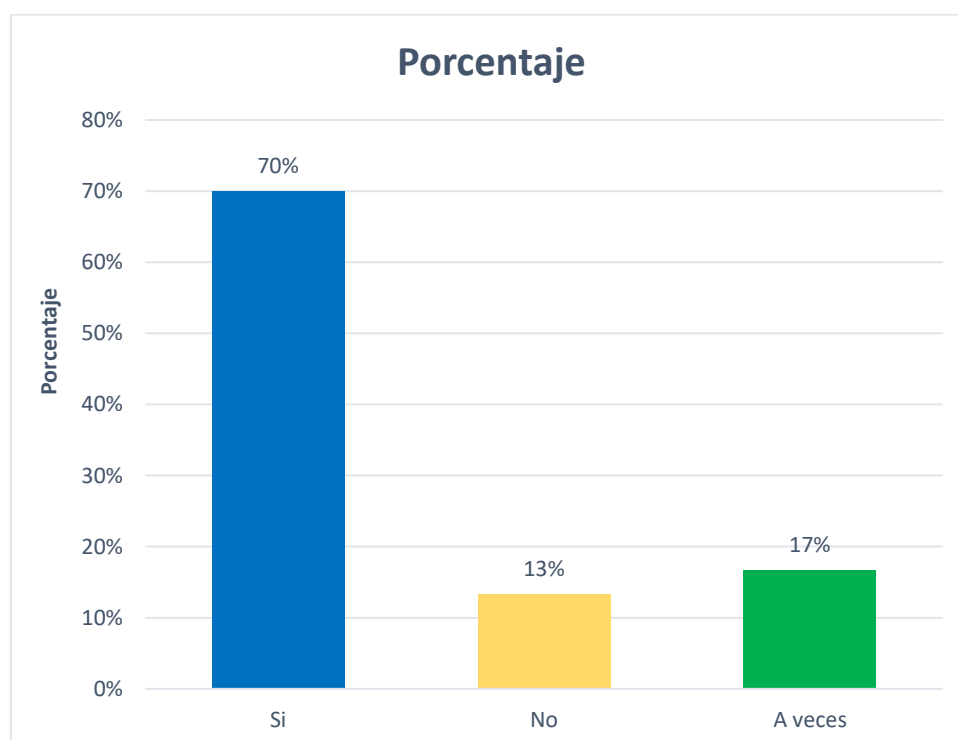
*¿Usted cree que se debe de sancionar a las personas que explotan minería sin inicio de formalización?*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	70%
No	4	13%
A veces	5	17%
Total	30	100.0%

Nota: Elaboración propia

**Figura 4.**

*¿Usted cree que se debe de sancionar a las personas que explotan minería sin inicio de formalización?*



Nota: Elaboración propia

**Tabla 5.**

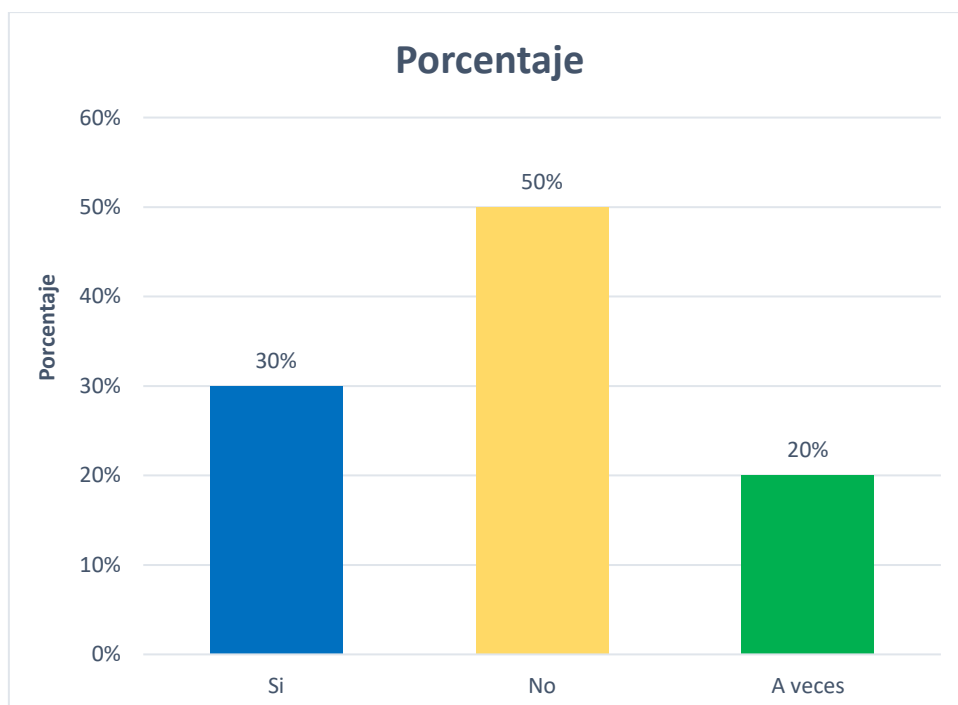
*¿Usted cree que se debe considerar a la persona que esta iniciando su formalización como minero formal?*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	30%
No	15	50%
A veces	6	20%
Total	30	100.0%

Nota: Elaboración propia

**Figura 5.**

*¿Usted cree que se debe considerar a la persona que esta iniciando su formalización como minero formal?*



Nota: Elaboración propia

**Tabla 6.**

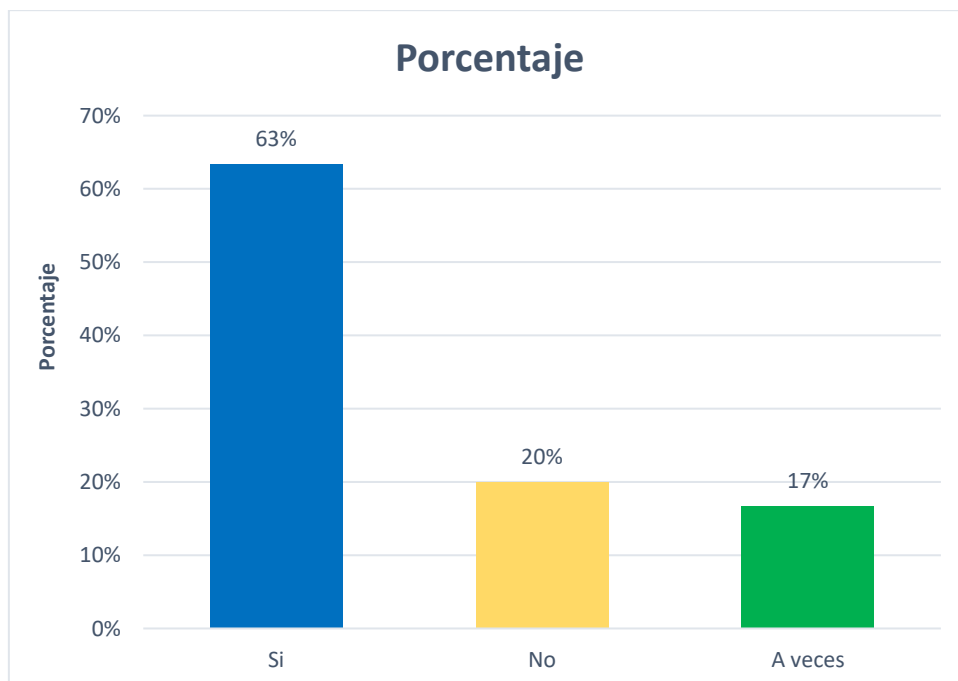
*¿Cree usted que afecta al medio ambiente aquella persona que no cuenta con cuaderno de prevención de contaminación del medio ambiente?*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	63%
No	6	20%
A veces	5	17%
Total	30	100.0%

Nota: Elaboración propia

**Figura 6.**

*¿Cree usted que afecta al medio ambiente aquella persona que no cuenta con cuaderno de prevención de contaminación del medio ambiente?*



Nota: Elaboración propia

**Tabla 7.**

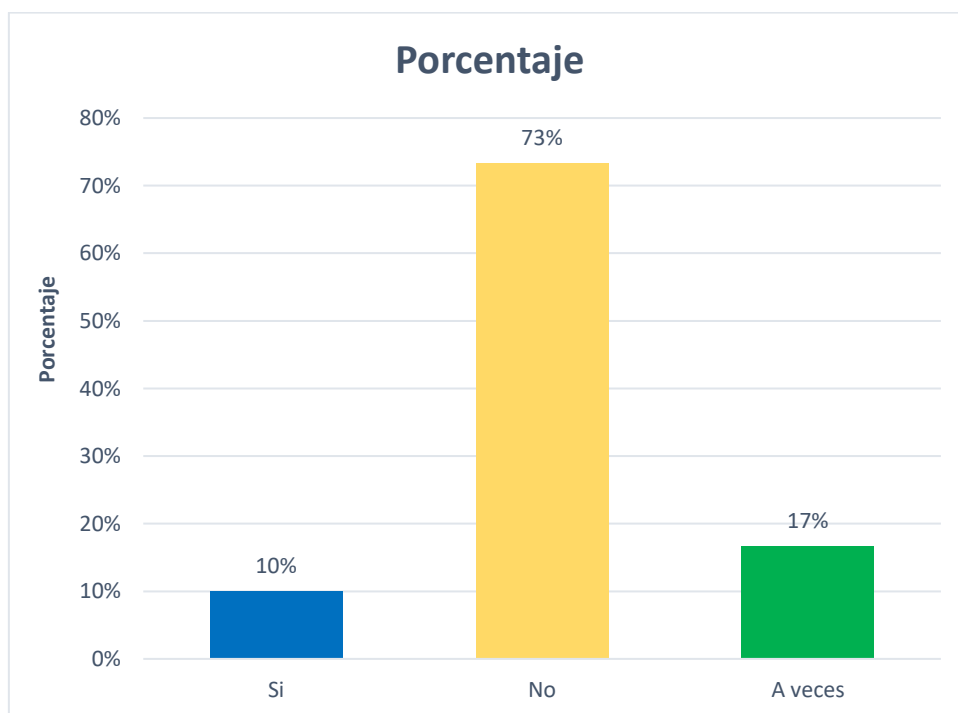
*¿Diga usted, si le parece justo que las personas que no cuentan con documentación de autorización sigan explotando minería?*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	10%
No	22	73%
A veces	5	17%
Total	30	100.0%

Nota: Elaboración propia

**Figura 7.**

*¿Diga usted, si le parece justo que las personas que no cuentan con documentación de autorización sigan explotando minería?*



Nota: Elaboración propia

**Tabla 8.**

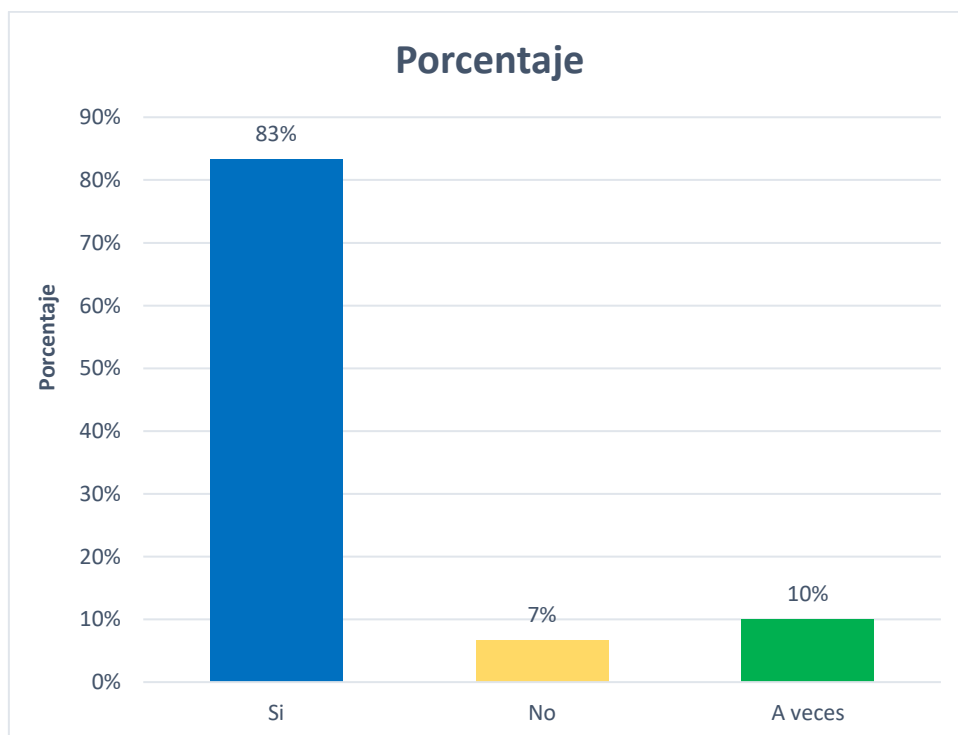
*¿Usted considerara que el estado debería poner más atención a los delitos que afectan la minería?*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83%
No	2	7%
A veces	3	10%
Total	30	100.0%

Nota: Elaboración propia

**Figura 8.**

*¿Usted considerara que el estado debería poner más atención a los delitos que afectan la minería?*



Nota: Elaboración propia

**Tabla 9.**

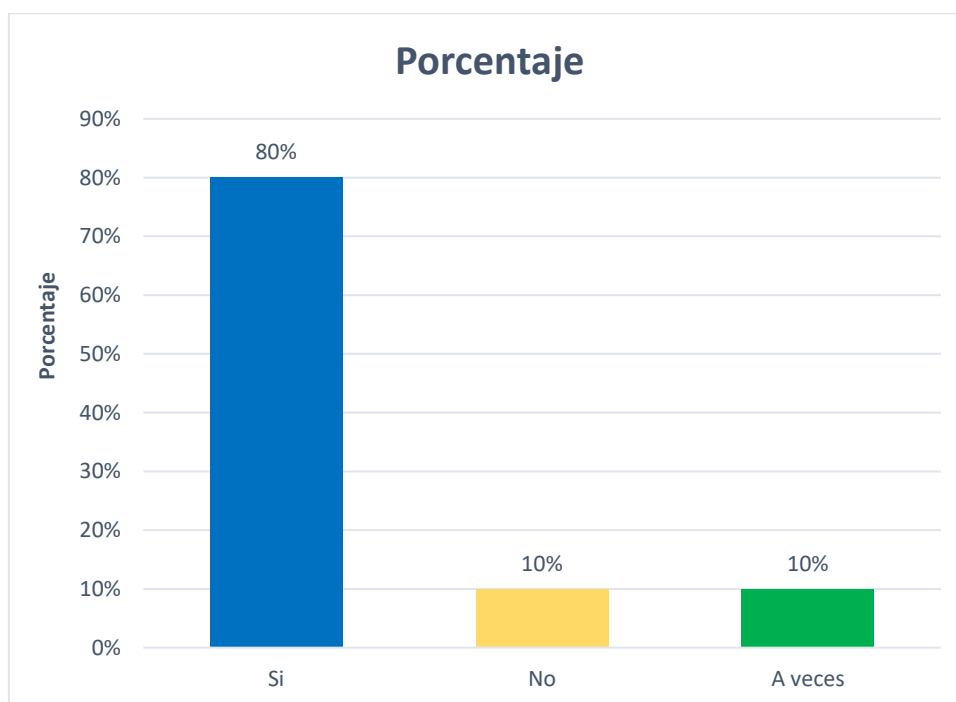
*¿Usted considera que se debe de sancionar a todas las personas que no se han formalizado en su momento y siguen explorando y convirtiendo esa ganancia?*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80%
No	3	10%
A veces	3	10%
Total	30	100.0%

Nota: Elaboración propia

**Figura 9.**

*¿Usted considera que se debe de sancionar a todas las personas que no se han formalizado en su momento y siguen explorando y convirtiendo esa ganancia?*



Nota: Elaboración propia

**Tabla 10.**

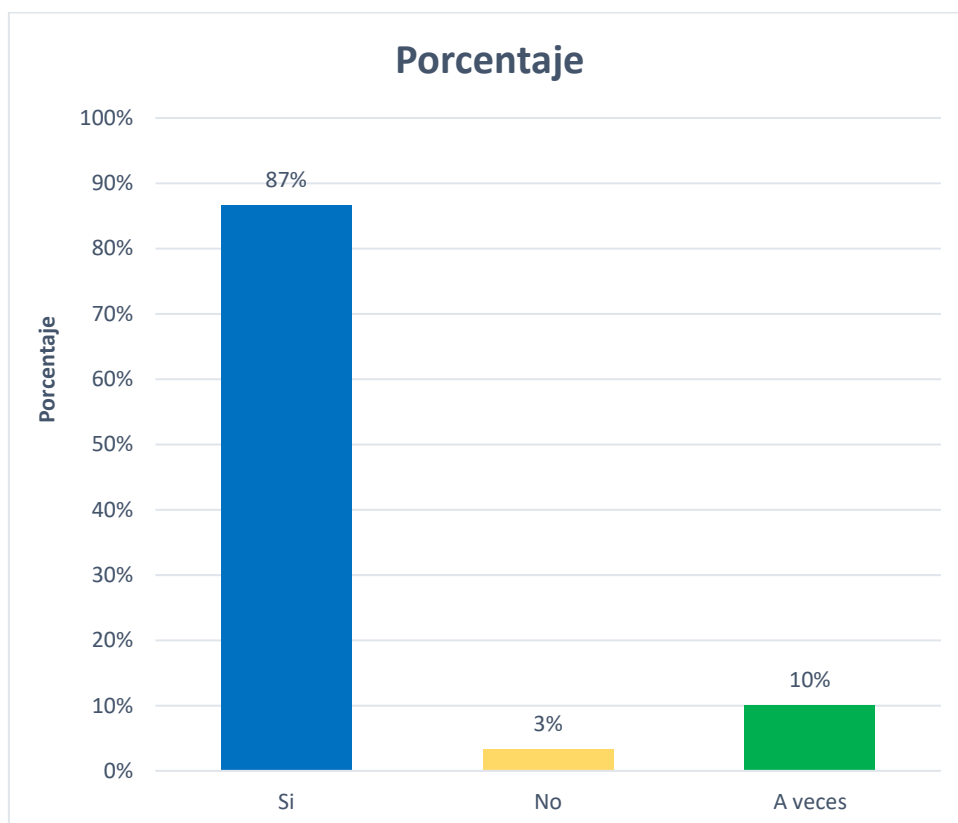
*¿Usted cree que se les debe investigar a los mineros ilegales por otros delitos conexos a la minería?*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	87%
No	1	3%
A veces	3	10%
Total	30	100.0%

Nota: Elaboración propia

**Figura 10.**

*¿Usted cree que se les debe investigar a los mineros ilegales por otros delitos conexos a la minería?*



Nota: Elaboración propia



## 4.2. Discusión

En suma, nuestra tesis de pregrado concluye en lo siguiente: Se conceptualiza jurídicamente a la minería ilegal desde el momento en que: “produce un daño al ambiente. Según el profesor Caro Coria, refiere que: La minería informal es considerada "formalizable", lo que significa que el Estado ha permitido que esta actividad minera, aunque inicialmente fuera de la ley, pueda regularizarse para operar dentro del marco legal. En cambio, la minería ilegal no es formalizable. Por lo tanto, la minería ilegal y la minería artesanal son conceptos normativos distintos, aunque ambos están definidos en el contexto del derecho ambiental (normativa extrapenal).

Y el concepto de minería informal “desde el momento que obtiene el interesado o administrado el título de la concesión minera maya sea persona natural o persona jurídica e inicia el proceso de formalización minera (Declaración de Impacto Ambiental), esto no termina aquí, sin embargo, los administrados y servidores públicos y funcionarios aún se resisten en asimilar dicho concepto, es por ello que se generó un banco de datos generados por las encuestas realizadas y por ello se concluye que:

Primera: La minería ilegal y la minería informal son dos actividades que si bien en algunos casos han sido abordadas como si fueran la misma, lo cierto es que son dos actividades distintas.

Segunda: La minería ilegal y la minería informal (en tanto se comporta de manera ilegal) vienen generando un desequilibrio social a nivel económico, ambiental, pero sobre todo en el correcto desarrollo humano.



Tercera: La minería ilegal e informal son generadoras de daños ambientales económicos, pero también generan la comisión de otros delitos, tales como el de trata de personas con fines de explotación laboral y sexual, corrupción, explotación infantil, daño a la salud y lavado de activos.

Cuarta: La minería ilegal y la minería informal necesitan de toda la atención de parte de nuestras autoridades. Un trabajo en conjunto de todas ellas permitiría que tanto los ciudadanos –y sobre todo los que se ven afectados directamente con las consecuencias de estas actividades- conozcan que sí hay sanción de índole penal y administrativa contra todos aquellos que ejecutan estas actividades con el solo propósito de generar un beneficio personal en perjuicio de toda la sociedad.

#### **4.3. Propuestas Jurídicas.**

De todo lo afirmado hasta el momento se justifica y se propone que se incorpore el concepto delimitado en el presente proyecto de ley con el siguiente texto literal:

“Por minería informal se debe entender que; desde el momento que se presenta el petitorio minero ante la autoridad competente y se obtiene el título de la concesión minera y se inicia con el procedimiento de formalización (DIA)”

Por minero ilegal que se considere a aquella persona que explota sin tener documentación de inicio de formalización y cuadernos de prevención de contaminación ambiental.



## CONCLUSIONES

- PRIMERA.** La investigación sobre la minería ilegal en el Perú revela que este delito está estrechamente vinculado con la falta de formalización de las actividades mineras. La minería ilegal constituye una violación significativa de las normativas ambientales y económicas del país, impactando negativamente tanto en el medio ambiente como en la economía formal.
- SEGUNDA.** La falta de formalización minera frecuentemente resulta en la clasificación de actividades mineras como ilegales. La formalización implica cumplir con regulaciones ambientales, laborales y fiscales, y la ausencia de este cumplimiento suele ser considerado un delito. La mayoría de los encuestados reconoce que la no formalización conduce a prácticas mineras ilegales, resaltando la necesidad de un proceso de formalización accesible y efectivo para los mineros.
- TERCERA.** Existe una clara distinción entre minería formal e informal en relación con la legalidad de las operaciones mineras. La minería formal cumple con todas las regulaciones y obtenciones de permisos necesarios, mientras que la minería informal opera sin total conformidad con las leyes, aunque no siempre alcanza el nivel de minería ilegal. La falta de claridad en la transición de la informalidad a la legalidad resalta la necesidad de políticas claras para facilitar este proceso y evitar que la informalidad se convierta en ilegalidad.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Desarrollar políticas más accesibles y eficientes para facilitar la formalización de los mineros informales, proporcionando apoyo técnico y financiero. Esto podría incluir la simplificación de los trámites administrativos y la reducción de costos asociados con la formalización para fomentar el cumplimiento de las normativas legales.

**SEGUNDA.** Clarificar las definiciones legales y las diferencias entre minería formal, informal e ilegal, para evitar confusiones y permitir una mejor implementación de las leyes. Esto puede incluir la creación de manuales y guías claras para los mineros sobre los requisitos necesarios para pasar de la informalidad a la formalidad.

Desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a los mineros y las comunidades afectadas sobre los beneficios de la formalización y las consecuencias de la minería ilegal. Estos programas deben destacar el impacto ambiental y económico negativo de las prácticas ilegales y promover el cumplimiento voluntario de las leyes.

**TERCERA.** Fortalecer la vigilancia y la aplicación de la ley para detectar y sancionar actividades mineras ilegales. Esto podría incluir la capacitación de las fuerzas de seguridad y la implementación de tecnologías avanzadas para monitorear y controlar las actividades mineras en áreas remotas.



Establecer alianzas entre el gobierno, las empresas mineras y las comunidades locales para abordar conjuntamente los desafíos de la minería ilegal. La colaboración puede facilitar el intercambio de recursos y conocimientos para desarrollar soluciones sostenibles y efectivas.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (Muñoz, Francisco y Garcia, Mercedes. (2007). *Derecho Penal – parte general*, 7<sup>o</sup> edición. Valencia: Titant lo Blanch.
- Albrecht, P.-A. (2000). "El derecho penal en la intervención de la política populista", en AA. VV., *La insostenible situación del derecho penal*. Granada: Editorial Comares.
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2009). *Guía metodológica de la investigación jurídica del proyecto de tesis*. Arequipa: Editorial Adrus.
- Brack Egg, A. (2011). *Minería aurífera en Madre de Dios y contaminación con mercurio. Una bomba de tiempo. Informe preparado por el Instituto de la Amazonía Peruana - IIAP y el Ministerio del Ambiente*. Lima: Informe preparado por el Instituto de la Amazonía Peruana - IIAP y el Ministerio del Ambiente.
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2008). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: San Marco.
- Calderon Valverde, L. (2012). "Apuntes sobre el delito de Minería Ilegal en el Perú a poco más de un año de su tipificación". Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal .
- Cárdenas, M. J. (06 de Julio de 2010). "Locomotoras para el desarrollo".  
Obtenido de Portafolio.com:  
<http://www.portafolio.co/columnistas/locomotoras-el-des>
- Caro Coria, C. (2017). "Criminalidad organizada en materia ambiental: a propósito del delito de minería ilegal". Lima: Grijley.
- Cas. 150-2010, Cas. 150-2010 (Corte Suprema de Justicia de Peru 2012).



- Cuadros, J. (2011). *Impactos de la minería en la vida de hombres y mujeres del sur andino*. Lima: Centro Peruano de Estudios Sociales.
- Dalbora, J. G. (2014). *"Filosofía y política de la atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas"*.
- DANE., R. e. (2012). *PBI minero según las cuentas nacionales del DANE*.
- Engelhart. (2012). *Sanktionierung*. In Dret 1.
- Exp.N° 00036-2012, Res. 21/09/2012 (Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima 21 de 09 de 2012).
- Franciskovic Igunza, M. (2008). *"Derecho Minero"*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Frisancho Aparicio, M. (2011). *"Delitos contra la administración pública"*. Lima: Fecaat.
- Galvez Llanos, S. (2015). *Áreas naturales protegidas, una mirada la desarrollo regulatorio en los últimos años*. Lima: Revista de Derecho Administrativo N° 15. Lima, 2015.
- Gozar Landeo, C. (2015). *"Clases de Derecho Minero – UIGV"*. Lima: UIGV".
- Huaman Castellares, D. (2014). *Aspectos sustantivos y propuestas en torno al delito de minería ilegal y delitos conexos*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal N° 62. Lima, 2014.
- Ipenza Peralta, C. (2013). *"Manual para entender la pequeña minería y la minería artesanal y los decretos legislativos vinculados a la minería ilegal"*. Tercera Edición. . Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- Ipenza, Cesar y Valencia, Lenin. (2015). *"La realidad minera en los países amazónicos en el Perú"*. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. . Lima: Coordinación general: Carmen HECK. Perú. .



- Leyva Valera, A. (2015). *"Concesiones y el Derecho a la información"*. Lima.
- Luzón, D. (2016). *Derecho Penal: parte general. Tercera edición*. Buenos Aires: Editorial B. de F.
- Nieto, A. (2008). *La responsabilidad de las personas jurídicas: un modelo legislativo*.
- Ore Sosa, E. (2015). *"Los delitos d contaminación ambiental y minería ilegal"*.  
LiMA: Actualidad Penal, Instituto pacifico. Volumen 8, Febrero del 2015.
- R. N. N.º 37-2012/Huanuco, R. N. N.º 37-2012/Huanuco (Cortes Suprema de Justicia de Peru 07 de 05 de 2012).
- Salinas Siccha, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Grijley.
- Serrano Gomez, A. y. (2007). *Derecho penal. Parte especial, 12.a ed.* Madrid: Dykinson.
- Termes. (2012). *"La irregularidad financiera y la economía de mercado"*.
- Teubner. (1987). *"Unternehmenskorporativismus"*. KritV, ADPCP.
- Tiedemann, C. (1988). *Die "Bebußung" von Unternehmen nach dem 2. Gesetz zur Bekämpfung der Wirtschaftskriminalität*. NJW.
- Urquiza Videla, G. (2008). *"El Bien Jurídico protegido en el delito de Colusión Desleal"*. Lima: En Diálogo con la Jurisprudencia N° 129. .
- Vite Torre, O. (2015). *"La minería ilegal e informal y la inseguridad ciudadana"*.  
Lima: Alerta informativa.



# ANEXOS



### Anexo 1: Matriz de consistencia

### Título: FORMALIZACIÓN MINERA COMO LÍMITE DE LA MINERÍA ILEGAL EN PERÚ

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>  ¿Cuál es la naturaleza del delito de minería ilegal en el Perú?	<b>OBJETIVO GENERAL</b>  "Verificar la naturaleza del delito de minería ilegal en el Perú."	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>  "La naturaleza jurídica del delito minería ilegal, es aquella persona que realiza actividad minera sin contar con el título de concesión y realiza la explotación".	<b>INDEPENDIENTE</b>  Realizar explotación minera sin contar con formalización, ni con el título de concesión.	EFFECTOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Consumar con la comisión del delito de minería ilegal.</li> <li>b) Contaminar al medio ambiente.</li> <li>c) Evadir impuestos por minería.</li> <li>d) No justificación de las ganancias productos de la explotación de la minería.</li> </ul>	<p><b>MÉTODO:</b> Método exegético, método dogmático, método sociológico, y análisis económico del derecho.</p> <p><b>TIPOLOGÍA:</b> Esta investigación está enmarcada dentro de la investigación histórico-jurídico, jurídico-positiva, jurídico-descriptivo.</p>
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO</b>  ¿La no formalización minera constituye la consumación en el delito de minería ilegal?  ¿Cuál es la diferencia entre minería formal y minería informal en el delito de minería ilegal?	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>  "Determinar si la no formalización minera constituye en la consumación en el delito de minería ilegal".  "Verificar la diferencia entre minería formal y minería informal en el delito de minería ilegal".	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</b>  "La no formalización minera constituye en la consumación en el delito de minería ilegal al no estar en el camino a la formalización".  "El minero informal es aquella persona que realiza actividad minera con título de concesión y se formaliza, mientras el informal es aquella que no cuenta una concesión, ni inicia de formalización y si realiza actividad minera es minero ilegal".	<b>DEPENDIENTE</b>  Realizar explotación minera contando el título de concesión minera y procedimiento de formalización.	EFFECTOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Evitar imputación por el delito de minería ilegal.</li> <li>b) Tener cuadernos de prevención y reacción a la contaminación del medio ambiente.</li> <li>c) Tributar impuestos por la minería.</li> <li>d) Justificación de las ganancias productos de la explotación de la minería.</li> </ul>	<p><b>DISEÑO:</b> Cualitativo y no experimental</p> <p><b>FUENTES:</b> Primarias y secundarias.</p> <p><b>TÉCNICAS:</b> La entrevista.</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b> Ficha de entrevista.</p>



**Anexo 2: Instrumento**

**UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**ENTREVISTA**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Nombre :**.....

**Cargo :**.....

**Institución :**.....

**INSTRUCCIONES:** Lee detenidamente las preguntas y marque con una (x) la alternativa que crees que es correcta y complete alguna de ellas según el caso.

**1.- ¿USTED CONSIDERA LA NO FORMALIZACIÓN MINERA SE CONSIDERA POR SI SOLO MINERO ILEGAL SIEMPRE EN CUANDO EXPLOTA?**

- a) Sí          b) No          c) A veces.

**Fundamente:**



**2.- ¿USTED CONSIDERA QUE SI NO SE CUENTA CON EL TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA SE DEBE CONSIDERAR MINERO ILEGAL SIEMPRE EN CUANDO SI EXPLOTA?**

a) Sí            b) No            c) A veces.

**Fundamente:**

**3.- ¿USTED CONSIDERA, MINERO ILEGAL SI EXPLOTA EN LUGARES RESERVADOS?**

a) Siempre            b) De vez en cuando    c) No necesariamente.

**Fundamente:**

**4.- ¿USTED CREE QUE SE DEBE DE SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE EXPLOTAN MINERÍA SIN INICIO DE FORMALIZACIÓN?**

a) Sí            b) No            c) A veces.

**Fundamente:**



**5.- ¿USTED CREE QUE SE DEBE CONSIDERAR A LA PERSONA QUE ESTA INICIANDO SU FORMALIZACIÓN COMO MINERO FORMAL?**

a) Sí            b) No            c) A veces.

**Fundamente:**

**6.- ¿CREE USTED QUE AFECTA AL MEDIO AMBIENTE AQUELLA PERSONA QUE NO CUENTA CON CUADERNO DE PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE?**

a) Considerablemente            b) No afecta            c) No tiene idea.

**Fundamente:**

**7.- ¿DIGA USTED, SI LE PARECE JUSTO QUE LAS PERSONAS QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN SIGAN EXPLOTANDO MINERÍA?**

a) Sí            b) No            c) A veces.

**Fundamente:**



**8.- ¿USTED CONSIDERARA QUE EL ESTADO DEBERÍA PONER MÁS ATENCIÓN A LOS DELITOS QUE AFECTAN LA MINERÍA?**

a) Sí            b) No            c) A veces.

**Fundamente:**

**9.- ¿USTED CONSIDERA QUE SE DEBE DE SANCIONAR A TODAS LAS PERSONAS QUE NO SE HAN FORMALIZADO EN SU MOMENTO Y SIGUEN EXPLORANDO Y CONVIRTIENDO ESA GANANCIA?**

a) Sí            b) No            c) A veces.

**Fundamente:**

**10.- ¿USTED CREE QUE SE LES DEBE INVESTIGAR A LOS MINEROS ILEGALES POR OTROS DELITOS CONEXOS A LA MINERÍA?**

a) Si            b) No            c) En momentos

**Fundamente:**

**MUCHAS GRACIAS POR SU TIEMPO.**



Anexo 3: Validación de Instrumento



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:  
JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

- I.1. EXPERTO: MILTHON HUACASI COLLA
- I.2. ESPECIALIDAD: PENAL
- I.3. CARGO ACTUAL: ESPECIALISTA DE CAUSAS DE JUZGADO
- I.4. GRADO ACADÉMICO: ABOGADO
- I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:  
"GUÍA DE ENTREVISTA"
- I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:  
Ruth Evelyn Condori Chambi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												✓	

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X)      Se modifica ( )      Se rechaza ( )

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
41564184		958328018	PUNO, 20.....11.....2024



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:  
JUICIO DE EXPERTOS

- I. REFERENCIAS
  - I.1. EXPERTO: Miriam Emma Turpo Mamani
  - I.2. ESPECIALIDAD: Penal
  - I.3. CARGO ACTUAL: Especialista de causas de Jugado
  - I.4. GRADO ACADÉMICO: Abogado
  - I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:  
"GUÍA DE ENTREVISTA"
  - I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:  
Ruth Evelyn Condori Chambi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													✓

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X)      Se modifica ( )      Se rechaza ( )

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
4111104		95382695	PUNO, 20/11/2024



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:  
JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

I.1. EXPERTO: Diana Nadyr Rivera Canaza

I.2. ESPECIALIDAD: Penal

I.3. CARGO ACTUAL: Especialista de Causas de Juzgados

I.4. GRADO ACADÉMICO: Abogado

I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

**"GUÍA DE ENTREVISTA"**

I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

**Ruth Evelyn Condori Chambi**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											✓		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										✓			
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												✓	

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta  Se modifica ( ) Se rechaza ( )

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
41244987		990223385	PUNO, 20/11/2024



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:  
JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

- I.1. EXPERTO: Walter MACELINO NIETO PORTOCARRER
- I.2. ESPECIALIDAD: DOCTOR EN DERECHO
- I.3. CARGO ACTUAL: DOCENTE - UANCV
- I.4. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO
- I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:  
**"GUÍA DE ENTREVISTA"**
- I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:  
**Ruth Evelyn Condori Chambi**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación										X			
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta ( )      Se modifica ( )      Se rechaza ( )

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
23945399		951821818	PUNO, 20 / 11 / 2024



ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 13/12/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: RUTH EVELYN CONDORI CHAMBI

Dirección: Psje San Salvador Urb. Villa Hermosa del Misti F3-7B

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 75774799

Teléfono: 935219130 email: evelyncham123@gmail.com

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico

Título: FORMALIZACIÓN MINERA COMO LÍMITE DE LA MINERÍA ILEGAL EN PERÚ

Palabras claves, (3 a 5 términos): Delito, mineral ilegal, concesión, explotación, exploración, informalidad, ilegal, formalización

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1,2</sup>?

2

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



**2. Referencia de tesis:**

Bachiller     Título     2da Especialidad     Maestría     Doctorado

**3. Licencias:**

**a) Licencia estándar:**

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_
- No autorizo.

**b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:**

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



### Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

13 – DICIEMBRE – 2024

Fecha